

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1131 Bogotá, D. C., miércoles, 26 de agosto de 2026 EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se declara el departamento del Chocó como un territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus Ecosistemas Estratégicos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley número 254 de 2026 Cámara, *por medio del cual se declara el departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el Proyecto de Ley número 254 de 2026 Cámara, *por medio del cual se declara al departamento del Chocó como un territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

<i>Elizabeth Jay-Pang Díaz</i> ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	<i>[Firma]</i>
--	----------------

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se declara al departamento del Chocó como un territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar al departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, reconocer derechos a sus ecosistemas estratégicos y establecer medidas de protección, conservación y restauración ambiental.

Artículo 2º. Chocó Territorio Megadiverso. Declárese al departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, el cual alberga ecosistemas estratégicos como bosques húmedos tropicales, manglares, ciénagas, bosques inundables, humedales y páramos. Por su condición de hotspot de biodiversidad a nivel mundial, será sujeto de especial protección y atención por parte del Estado colombiano.

Artículo 3º. Principios. Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ley se establecen los siguientes principios:

a) Principio de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad: Las entidades con competencia sobre la gestión ambiental y la administración de recursos naturales del orden nacional, en conjunto con las autoridades locales, garantizarán que los municipios, distritos y autoridades étnico-territoriales Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas del Territorio Megadiverso incidan de forma efectiva en los procesos de decisión relacionados con la planificación socioambiental y la conservación de

sus ecosistemas. Este principio garantiza que las decisiones sobre el manejo del territorio se tomen con una visión integral, respetando las competencias de cada nivel de Gobierno.

b) Principio de Equidad Intergeneracional:

El uso de los recursos naturales debe garantizar que las generaciones presentes y futuras tengan acceso a los mismos beneficios. Es así que, el desarrollo económico debe realizarse de manera que no se comprometa la capacidad de las generaciones futuras para disfrutar de su biodiversidad y riqueza natural.

c) Principio de Precaución: Cuando existan amenazas de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica no debe ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces que eviten la degradación ambiental. Ante la posibilidad de impactos adversos en los ecosistemas, deben aplicarse medidas preventivas.

d) Principio de Prevención: Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que puedan ocasionar las actividades económicas en el Territorio Megadiverso, las autoridades competentes, las comunidades locales y demás actores involucrados adoptarán medidas preventivas antes de que se materialicen dichos riesgos o daños. Con el fin de evitar afectaciones a los ecosistemas, a las comunidades étnicas, y a los derechos que estas tienen sobre su territorio, protegidos por la Constitución y la ley.

En virtud del principio de prevención, toda actividad que se desarrolle deberá realizarse con la debida diligencia, adoptando medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar sus impactos. Estas medidas deberán evitar la materialización de daños antijurídicos, la generación de pasivos ambientales, y cualquier afectación a la integridad cultural, social y económica de las comunidades étnicas que habitan el territorio

e) Principio de Sostenibilidad: Se debe promover un equilibrio entre el uso de los recursos naturales y la necesidad de mantenerlos para las generaciones futuras. Las actividades económicas no deben comprometer el patrimonio natural del territorio.

f) Principio de Participación: Se debe asegurar la participación activa de las comunidades locales, pueblos étnicos negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros e indígenas y los actores clave en la toma de decisiones sobre el manejo y la protección de los recursos naturales, de los ecosistemas regionales y del territorio. A estas comunidades les asiste el derecho a intervenir en la planificación y ejecución de las medidas de conservación y preservación.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a. Conservación: Gestión responsable y sostenible de los recursos naturales del Territorio

Megadiverso del Chocó, que permite su uso racional por parte de las comunidades locales sin comprometer la biodiversidad ni la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

b. Corredor Biológico: Área de conexión natural que facilita el movimiento y la migración de especies entre ecosistemas fragmentados del territorio, garantizando el flujo genético y la preservación de la biodiversidad.

c. Hotspot de Biodiversidad: Área biogeográfica con una concentración excepcional de especies endémicas y que enfrenta una pérdida significativa de su hábitat. El Chocó es reconocido internacionalmente como uno de los hotspots más importantes del planeta.

d. Manglar: Ecosistema estratégico de transición entre el ambiente marino y terrestre, conformado por especies de mangle, que presta servicios ecosistémicos como la protección costera, la captura de carbono azul y el hábitat para especies de importancia cultural y económica como la piangua.

e. Minería Artesanal o de subsistencia: Actividad minera desarrollada por personas naturales o grupos de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas, gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, y minerales por medios y herramientas manuales. De manera excepcional, se permite el uso de pequeños equipos, previa verificación de la viabilidad técnica, ambiental, y de seguridad por parte de la autoridad minera.

Se entienden incluidas dentro de la minería artesanal las labores de barequeo, mazamorro, paleo, y la recuperación de minerales presentes en los residuos de explotaciones mineras, independientemente de la denominación particular que estas reciban en las diferentes regiones del país. Esta actividad podrá involucrar, de manera limitada, el uso de motores de baja presión para la evacuación de agua en las zonas de trabajo, siempre que no se utilicen reactivos tóxicos en los procesos de beneficio.

El Estado garantizará el acompañamiento, asesoría técnica y comercialización formal a las comunidades mineras artesanales, fomentando el adecuado ejercicio de su actividad de manera segura y sostenible, y la inserción formal en los mercados para la comercialización de los minerales obtenidos. La minería de subsistencia no comprenderá las actividades que se desarrollen de manera subterránea, ni aquellas que hagan uso extensivo de maquinaria pesada o explosivos.

f. Minería ancestral: Actividad minera que ha sido practicada tradicionalmente por comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas a lo largo de generaciones en sus territorios. Esta forma de minería se caracteriza por el uso de técnicas manuales y sostenibles, con un profundo respeto por la naturaleza y los ciclos del ecosistema. La minería ancestral tiene como base el conocimiento

tradicional de las comunidades sobre la extracción responsable de minerales, sin recurrir a maquinaria pesada ni causar impactos ambientales significativos. Además, está orientada a la subsistencia económica de las comunidades, conservando el equilibrio ambiental y cultural en sus territorios.

g. Preservación: Acción orientada a proteger ciertos ecosistemas del Territorio Megadiverso de intervenciones humanas degradantes, manteniéndolos en su estado natural para asegurar su integridad y funcionamiento a largo plazo.

h. Río Atrato: Sujeto de derechos de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-622 de 2016), titular del derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas que habitan su cuenca. Lo dispuesto para el río Atrato se extenderá, por analogía, a los demás cuerpos de agua del departamento del Chocó declarados como ecosistemas estratégicos.

Artículo 5°. Regulación de la actividad minera en el Territorio Megadiverso. En virtud de la declaratoria del Chocó como Territorio Megadiverso, el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería y las autoridades ambientales competentes, tienen un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir una reglamentación especial de la actividad minera en el departamento del Chocó.

Parágrafo 1°. La reglamentación deberá considerar, entre otros aspectos: i) las condiciones biogeográficas del Chocó como hotspot de biodiversidad; ii) la protección prioritaria de ecosistemas estratégicos como manglares, humedales Ramsar y páramos; iii) los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas sobre sus territorios colectivos; iv) la necesaria implementación del consentimiento libre, previo e informado; v) la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos; y vi) la promoción de prácticas mineras sostenibles y de reconversión productiva.

Parágrafo 2°. En tanto se expide la reglamentación especial, se mantendrá la aplicación del Código de Minas y las normas ambientales vigentes, bajo la observancia de los principios de precaución, prevención y sostenibilidad.

Artículo 6°. Reconversión Productiva y Laboral. El Ministerio de Minas y Energía junto a la Agencia Nacional de Minería, en el plazo de doce (12) meses, establecerá un régimen de reconversión productiva y laboral para quienes voluntariamente deseen transformar su actividad económica.

Para facilitar la reconversión productiva, estas entidades podrán brindar incentivos financieros, técnicos o educativos que permitan el desarrollo de economías sostenibles, como el ecoturismo, el turismo de naturaleza, la pianguicultura sostenible,

la agroforestería con cultivos tradicionales, o actividades agrícolas de bajo impacto ambiental.

Artículo 7°. Consentimiento Libre, Previo e Informado. En los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Ley 70 de 1993) y en los resguardos indígenas, se garantizará el consentimiento libre, previo e informado frente a cualquier medida legislativa, administrativa o reglamentaria que pueda afectarles directamente en sus formas y sistemas de vida, su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Artículo 8°. Reconocimiento del río Atrato y demás ecosistemas estratégicos como sujetos de derechos. Reconózcase al río Atrato, en los términos de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, como una entidad titular de derechos, en especial los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades que habitan su cuenca.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla), Codechocó y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), en un plazo no mayor a doce (12) meses, deberá garantizar la efectividad del reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, implementando las medidas ordenadas por la Corte Constitucional y fortaleciendo la Comisión de Guardianes del río Atrato.

Parágrafo 2°. El reconocimiento como sujeto de derechos se extenderá progresivamente a los demás cuerpos de agua, manglares, humedales y bosques protectores del departamento del Chocó que sean declarados como ecosistemas estratégicos mediante reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo concepto técnico de las autoridades ambientales y consulta a las comunidades étnicas.

Artículo 9°. Medidas de Conservación, Preservación y Restauración del Territorio Megadiverso. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con Codechocó, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), Parques Nacionales Naturales de Colombia, las comunidades étnicas (Consejos Comunitarios y Resguardos), las universidades locales y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo no mayor a doce (12) meses, deberá establecer e implementar un plan integral de protección, conservación, restauración y monitoreo de los ecosistemas del Territorio Megadiverso del Chocó.

Dicho plan incluirá al menos las siguientes fases:

Primera fase - Diagnóstico: Realización de un diagnóstico participativo de los ecosistemas de manglar, bosque húmedo tropical, cuencas hidrográficas y humedales, con énfasis en las zonas afectadas por la minería de aluvión, la deforestación y la contaminación por mercurio.

Segunda fase - Acciones: Implementación de acciones concretas de restauración ecológica (especialmente en áreas degradadas), declaratoria y ampliación de áreas protegidas, creación de corredores biológicos, programas de descontaminación hídrica, y fortalecimiento de los sistemas de monitoreo comunitario.

Tercera fase - Seguimiento: Establecimiento de un sistema de monitoreo continuo de la calidad del agua (especialmente por mercurio), la deforestación, la recuperación de especies y los efectos del cambio climático sobre los manglares.

Parágrafo único: Este plan guardará coherencia con el reconocimiento del río Atrato y demás ecosistemas estratégicos como sujetos de derechos, y será revisado y actualizado cada tres (3) años con participación comunitaria.

Artículo 10. Conectividad ecológica. Con el objetivo de preservar los ecosistemas del Chocó Biogeográfico, otros departamentos de la región Pacífica podrán acogerse a la declaratoria de “Territorio Megadiverso” contemplada en esta ley, mediante solicitud de inclusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien reglamentará el procedimiento en el plazo de doce (12) meses.

Para garantizar la conectividad ecológica, se priorizará la creación de corredores biológicos que conecten los ecosistemas terrestres con los acuáticos, fortaleciendo los corredores existentes en los Parques Nacionales Naturales del Pacífico colombiano.

Artículo 11. Día del Territorio Megadiverso del Chocó y la Cultura Ancestral. El 21 de septiembre de cada año, en concordancia con el Día Nacional de la Biodiversidad en Colombia, se establece como el día del Territorio Megadiverso del Chocó, el Agua y la Cultura Ancestral. Las entidades territoriales y del nivel nacional podrán realizar actividades conmemorativas y campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a las comunidades locales y la ciudadanía en general, destacando el rol de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas como guardianas del territorio.

Artículo 12. Creación de la Cátedra de Educación Ambiental sobre el Chocó Biogeográfico. Establézcase la cátedra de educación ambiental sobre la biodiversidad, los ecosistemas estratégicos y la cultura del Chocó Biogeográfico en todos los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos, públicos y privados del departamento del Chocó.

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el IIAP y Codechocó, definirá las condiciones para su implementación en un plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 13. Asignaciones Presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al

departamento del Chocó, a Codechocó y al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), a incluir en sus presupuestos anuales las apropiaciones presupuestales de corto, mediano y largo plazo correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, del Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y de cooperación internacional para la restauración de áreas degradadas, el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de la Comisión de Guardianes del río Atrato.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

ANA PAOLA GARCÍA

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL	
El día	20 de AGOSTO del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No.	254 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita Por: <u>ANA ASTRID SANCHEZ, ELIZABETH JAY-PANG</u>	
<u>ANA PAOLA GARCIA</u>	
SECRETARIO GENERAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2026 CÁMARA
por medio del cual se declara al departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

El objetivo principal de esta ley es declarar al departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, reconociendo su valor estratégico como uno de los hotspots de biodiversidad más importantes del planeta (Conservación Internacional, 2019). El territorio se sujeta a una especial protección ambiental debido a su alta biodiversidad, su importancia en la regulación climática global a través del carbono azul almacenado en sus manglares

(Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021), su riqueza hídrica y la coexistencia de comunidades étnicas que dependen de sus recursos naturales de manera ancestral.

Este proyecto de ley establece un marco normativo que: (1) declara al Chocó como Territorio Megadiverso; (2) reconoce al río Atrato y progresivamente a otros ecosistemas estratégicos como sujeto de derechos, en desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-622, 2016); (3) otorga competencia al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar la actividad minera en el departamento, considerando sus especiales condiciones biogeográficas, ambientales, sociales y culturales; (4) crea un régimen de reconversión productiva y laboral hacia economías sostenibles; (5) garantiza el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades negras, afrocolombianas e indígenas; (6) establece un plan integral de conservación, preservación y restauración de ecosistemas; (7) promueve la conectividad ecológica en todo el Chocó Biogeográfico; y (8) crea la Cátedra de Educación Ambiental sobre el Chocó Biogeográfico.

En conclusión, esta ley busca asegurar la protección de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos hídricos y los derechos bioculturales de las comunidades étnicas del Chocó, en armonía con un desarrollo económico sostenible para las generaciones presentes y futuras.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.1. Caracterización del Chocó como Territorio Megadiverso (*Hotspot de Biodiversidad Global*)

El departamento del Chocó, ubicado en la región del Pacífico colombiano, es reconocido nacional e internacionalmente como una de las áreas de mayor biodiversidad por unidad de superficie en el mundo. La región del Chocó Biogeográfico, que se extiende desde el sur de Panamá hasta el norte del departamento del Valle del Cauca, es considerada por organizaciones como WWF, Conservación Internacional y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) como un **hotspot de biodiversidad crítico** (Myers et al., 2000; Olson & Dinerstein, 2002).

Según datos del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia, 2024), en el departamento del Chocó se estima la existencia de 39.874 especies, de las cuales se han observado científicamente al menos 13.111 especies. De estas, 203 especies son endémicas, esto quiere decir que son exclusivas en esta región del mundo y 305 especies se encuentran en alguna categoría de amenaza (SiB Colombia, 2024).

El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) ha señalado que el Chocó Biogeográfico posee “la mayor concentración de especies por hectárea del mundo”, superando incluso a la Amazonia en densidad de biodiversidad (WWF Colombia, 2018, p. 12). Adicionalmente, el World Rainforest Movement (WRM) destaca que, de las aproximadamente

45.000 especies registradas en Colombia, entre 7.000 y 8.000 se encuentran exclusivamente en esta región, incluyendo más de 2.000 plantas endémicas y más de 100 aves endémicas (World Rainforest Movement, 2016).

La megadiversidad del Chocó se expresa en la variedad de ecosistemas estratégicos que alberga (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico [IIAP], 2019):

- **Bosques húmedos tropicales:** Con una de las tasas de pluviosidad más altas del planeta hasta 13.000 mm anuales en algunas zonas, sus bosques albergan una inmensa riqueza de árboles maderables, palmas, epifitas y fauna (Gentry, 1986).

- **Manglares:** El Chocó posee extensas áreas de manglar, especialmente en los golfos de Tribugá y Cupica y en las bahías de Solano y Málaga, considerados sumideros de carbono azul, esenciales para la mitigación del cambio climático, la protección costera y el hábitat de especies como la piangua (*Anadara tuberculosa*), base de la economía de muchas comunidades afrodescendientes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021; Giralda et al., 2018).
- **Humedales y ciénagas:** Ecosistemas de agua dulce que regulan los ciclos hídricos y albergan una alta diversidad de peces, aves acuáticas y reptiles (Instituto Humboldt, 2020).

- **Ríos caudalosos:** El río Atrato (sujeto de derechos por la Corte Constitucional), el río San Juan y el Baudó, que son arterias vitales para los ecosistemas y las comunidades (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

- **Páramos y bosques altoandinos:** En el extremo oriental del departamento, en el Cerro del Tacarcuna y la Serranía del Darién, existen páramos con especies únicas (Díaz-Pulido et al., 2018).

Esta extraordinaria biodiversidad está intrínsecamente ligada a la presencia de comunidades étnicas: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras titulares de Consejos Comunitarios bajo la Ley 70 de 1993 y pueblos indígenas Embera, Wounaan, Tule, entre otros. Su conocimiento ancestral, sus prácticas tradicionales y su relación con el territorio son fundamentales para la conservación (Ulloa, 2017; Ley 70 de 1993).

1.2. Amenazas y la urgencia de proteger el Territorio Megadiverso

Pese a su riqueza natural y cultural, el Chocó enfrenta graves amenazas que justifican la adopción de medidas legislativas especiales (Palacios et al., 2020). La principal amenaza es la minería de aluvión (oro) . tanto legal como ilegal (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2022).

De acuerdo con el **Informe de Explotación de Oro de Aluvión 2022** de la UNODC (2022):

- El departamento del Chocó ocupa el primer lugar en Colombia en superficie afectada por la explotación de oro de aluvión, con 37.841 hectáreas.

- Esta cifra representa el **40% del total nacional** de hectáreas afectadas por esta actividad.
- El 73% de la explotación de oro en Chocó es ilícita (sin título minero o sin licencia ambiental).
- El 99% de esta explotación se desarrolla en tierras de comunidades negras (Consejos Comunitarios), afectando directamente sus territorios colectivos sin su consentimiento.

Un informe del **Proyecto GEF - PNUD (Fondo para el Medio Ambiente Mundial / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)**, enfocado en el Chocó, confirmó que la minería ilegal es la principal causa de deforestación y contaminación hídrica en la región (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2021). De 117 campamentos mineros reportados por la autoridad ambiental Codechocó, solo 3 contaban con licencias ambientales. La actividad minera de aluvión utiliza mercurio y cianuro, genera sedimentación de ríos afectando la pesca y la navegación, degrada suelos y bosques, y desplaza a las comunidades (PNUD, 2021; Palacios-Torres et al., 2022).

Además de la minería, otras amenazas incluyen la deforestación por tala selectiva de maderas (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [Ideam], 2021), la expansión no planificada de la frontera agropecuaria (Clavijo et al., 2019), y los efectos del cambio climático (aumento del nivel del mar que amenaza los manglares y las comunidades costeras) (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras [Invemar], 2020).

Frente a este panorama, se hace imperativo que el Estado colombiano actúe con celeridad y eficacia. La declaratoria del Chocó como Territorio Megadiverso, el reconocimiento de sus ecosistemas como sujetos de derechos, y el otorgamiento de competencias claras para reglamentar las actividades extractivas en armonía con la conservación, son herramientas fundamentales (Rodríguez & Uprimary, 2018; Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016).

1.3. ¿Cómo surgió el concepto de puntos críticos de biodiversidad?

En 1988, el ecologista británico Norman Myers publicó un artículo pionero en el que identificó diez puntos críticos de bosques tropicales. Estas regiones se caracterizaron tanto por niveles excepcionales de endemismo vegetal como por graves tasas de pérdida de hábitat (Myers, 1988).

Conservation International, uno de los donantes globales del Fondo de Asociación para Ecosistemas Críticos (CEPF), adoptó los puntos críticos de Myers como su modelo institucional en 1989. En 1996, la organización decidió emprender una reevaluación del concepto, incluido un examen de si se habían pasado por alto áreas clave. Tres años más tarde, se llevó a cabo una revisión global exhaustiva que introdujo umbrales cuantitativos para la designación de áreas prioritarias de biodiversidad y resultó en la designación de 25 áreas (Conservation International, 1999).

En 2005, un análisis adicional elevó el número total de zonas críticas a 34, con base en el trabajo de casi 400 especialistas (Conservation International, 2005).

En 2011, un equipo de investigadores de la Organización de Investigación Científica e Industrial de la Commonwealth (CSIRO), en colaboración con Conservation International, identificó a los Bosques de Australia Oriental como el punto caliente número 35 (Williams et al., 2011).

En febrero de 2016, se reconoció que la llanura costera de América del Norte cumplía con los criterios y se convirtió en el punto de acceso número 36 de la Tierra (Noss et al., 2016).

Actualmente existen 36 puntos críticos de biodiversidad reconocidos. Estas son las regiones terrestres biológicamente más ricas del planeta, aunque muchas de ellas se encuentran amenazadas (CEPF, 2023).

Para calificar como un hotspot o punto crítico de biodiversidad, un área debe cumplir con dos criterios estrictos:

1. Contener al menos 1,500 especies de plantas vasculares que no se encuentran en ningún otro lugar de la Tierra (especies “endémicas”).

2. Haber perdido al menos el 70 % de su vegetación nativa primaria (Myers et al., 2000). Muchos de los puntos críticos superan ampliamente estos dos criterios. Por ejemplo, tanto el punto crítico de Sundaland, en el sudeste asiático, como el de los Andes tropicales, en América del Sur, albergan aproximadamente 15,000 especies de plantas endémicas. La pérdida de vegetación en algunos de estos puntos calientes ha alcanzado niveles alarmantes, llegando hasta el 95% (Mittermeier et al., 2011).

La crisis de extinción es inmensa y los fondos para la conservación son limitados; por ello, el enfoque estratégico es un elemento crítico del trabajo del CEPF. Los puntos críticos de biodiversidad albergan miles de especies insustituibles que enfrentan múltiples amenazas urgentes. Son lugares donde inversiones relativamente pequeñas del CEPF pueden generar avances significativos hacia la conservación sostenible (CEPF, 2023).

Los 36 puntos críticos albergan a cerca de 2,000 millones de personas, incluidas algunas de las más pobres del mundo, muchas de las cuales dependen directamente de ecosistemas saludables para su sustento y bienestar (CEPF, 2023).

Estas regiones notables brindan servicios ecosistémicos cruciales para la vida humana, como el suministro de agua limpia, la polinización y la regulación del clima (Millennium Ecosystem Assessment, 2005).

Asimismo, estas zonas presentan algunas de las densidades de población humana más altas del planeta. Sin embargo, la relación entre las personas y la biodiversidad no es simplemente lineal: más personas no siempre generan mayores

impactos. Gran parte del impacto humano sobre la biodiversidad no radica en la densidad poblacional, sino en el tipo de actividad humana (Cincotta et al., 2000).

La conservación en los puntos críticos promueve la gestión sostenible de estos recursos naturales esenciales y apoya el crecimiento económico, lo que a su vez reduce los factores que desencadenan conflictos violentos (CEPF, 2023).

El CEPF trabaja con la sociedad civil en estos puntos calientes para proteger la biodiversidad y fomentar el desarrollo sostenible.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que integra disposiciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y de derecho internacional ambiental: **Constitución Política de Colombia (1991)**. La Constitución Ecológica establece en sus artículos 8, 79, 80, 88, 95 y 332 la obligación del Estado y de los particulares de proteger la diversidad e integridad del ambiente, garantizar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de manera racional y sostenible (Corte Constitucional, Sentencia C-449, 2015).

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Su artículo 2° establece como misión del Ministerio impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza. Especial relevancia tiene su artículo 5°, que señala como función prioritaria del Ministerio de Ambiente fijar las políticas ambientales para el Chocó Biogeográfico “de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas”.

Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, reconociendo los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y garantizando su derecho a la protección de su identidad cultural, sus recursos naturales y su participación en las decisiones que afecten sus territorios.

Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) de 1992. Este tratado internacional, en sus artículos 1°, 8°(j) y 10, establece los objetivos de conservación de la biodiversidad, uso sostenible de sus componentes, participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales.

Ley 685 de 2001 (Código de Minas). En sus artículos 34, 35 y 36 establece las zonas excluibles y de minería restringida, otorgando al Estado la facultad de reglamentar la actividad minera en armonía con la protección ambiental y los derechos de las comunidades étnicas.

Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional. Declaró al río Atrato, su cuenca y sus afluentes como una entidad titular de derechos,

específicamente los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas que habitan su territorio. Ordenó la creación de la Comisión de Guardianes del río Atrato y sentó un precedente fundamental para el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derechos.

Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este acuerdo impone a Colombia metas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, en las cuales los ecosistemas estratégicos del Chocó (especialmente los manglares y bosques) juegan un rol crucial como sumideros de carbono. Este tratado respalda la protección del territorio andino-amazónico de Putumayo, ya que los bosques amazónicos, incluidos los de esta región, actúan como importantes sumideros de carbono, cruciales para mitigar el cambio climático. Al conservar estos ecosistemas, Colombia contribuye a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo. Los bosques de Putumayo no solo absorben carbono, sino que también regulan los ciclos hídricos y climáticos, lo que los convierte en un recurso vital tanto para la región como para la estabilidad climática global.

El Acuerdo de París también aborda la necesidad de adaptación al cambio climático, aspecto especialmente relevante para las comunidades que habitan el Putumayo, las cuales son vulnerables a eventos climáticos extremos como inundaciones o sequías. El tratado promueve la adopción de estrategias que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas y las poblaciones locales, asegurando que puedan enfrentar los impactos del cambio climático. La protección del territorio andino-amazónico de Putumayo bajo este acuerdo no solo se basa en la mitigación de emisiones, sino también en la creación de un marco que permita a las comunidades y ecosistemas adaptarse a los desafíos climáticos, asegurando así su sostenibilidad a largo plazo.

Jurisprudencia complementaria: La Corte Constitucional en Sentencias C-339 de 2002, C-035 de 2016 y C-389 de 2016, así como el Consejo de Estado en sentencia del 4 de agosto de 2022 (radicado 25000234100020130245901) y la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC4360-2018 (que reconoció a la Amazonia como sujeto de derechos), han insistido en la protección ambiental frente a actividades extractivas y en la articulación institucional para el ordenamiento minero-ambiental del territorio.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el

ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así. no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso. se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso. atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos.[...]

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

e) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que

otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Frente al proyecto de ley, se considera que para el presente proyecto de ley no se genera interés. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que este proyecto no crea gastos obligatorios de apropiación inmediata, sino que

autoriza al Gobierno nacional y a las entidades territoriales y ambientales a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir con el objeto de la ley. La financiación estará sujeta a las disponibilidades presupuestales anuales, al principio de sostenibilidad fiscal y al marco fiscal de mediano plazo.

Es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso [...] aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo” (Corte Constitucional, Sentencia C-490, 2011).

Además, la sentencia C-502 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En consecuencia, el esfuerzo fiscal no puede ser utilizado como barrera insuperable para el desarrollo normativo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes la discusión y eventual aprobación del presente proyecto de ley.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cincotta, R. P., Wisniewski, J., & Engelman, R. (2000). Human population in the biodiversity hotspots. *Nature*, *404*(6781), 990-992. <https://doi.org/10.1038/35010105>

CEPF. (2023). Biodiversity hotspots. Critical Ecosystem Partnership Fund. <https://www.cepf.net/our-work/biodiversity-hotspots>

Clavijo, J., Bonilla, M., & Rodríguez, L. (2019). *Deforestación en el Pacífico colombiano: Causas, actores y dinámicas territoriales*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI).

Conservation International. (1999). *Reevaluation of global biodiversity hotspots*.

Conservation International.

Conservation International. (2005). *Global biodiversity hotspots: 34 regions of exceptional endemism and threat*. Conservation International.

Conservación Internacional. (2019). *Biodiversity hotspots: Chocó-Darién-Western Ecuador*. Conservation International. <https://www.conservation.org>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622 de 2016* (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia C-449 de 2015* (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-490 de 2011* (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-502 de 2007* (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). *Sentencia STC4360-2018* (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).
- Díaz-Pulido, A., Payán, E., & Trujillo, L. A. (2018). *Páramos y bosques altoandinos del Darién: Biodiversidad y conservación*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Gentry, A. H. (1986). Endemism in tropical versus temperate plant communities. In M. E. Soulé (Ed.), *Conservation biology: The science of scarcity and diversity* (pp. 153-181). Sinauer Associates.
- Giraldo, A., Mosquera, V., & Asprilla, L. (2018). *La piangua (Anadara tuberculosa) en el Pacífico colombiano: Conocimiento tradicional, usos y estrategias de conservación*. Universidad Tecnológica del Chocó.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]. (2021). *Resultados del monitoreo de la deforestación en Colombia 2020*. IDEAM.
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico [IIAP]. (2019). *Caracterización de ecosistemas estratégicos del departamento del Chocó*. IIAP.
- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras [Invemar]. (2020). *Informe del estado del medio ambiente y los recursos marinos y costeros en Colombia 2019*. Invemar.
- Instituto Humboldt. (2020). *Humedales del Pacífico colombiano: Biodiversidad, servicios ecosistémicos y conservación*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Millennium Ecosystem Assessment. (2005). *Ecosystems and human well-being: Biodiversity synthesis*. World Resources Institute.
- Mittermeier, R. A., Turner, W. R., Larsen, F. W., Brooks, T. M., & Gascon, C. (2011). Global biodiversity conservation: The critical role of hotspots. En F. E. Zachos & J. C. Habel (Eds.), *Biodiversity hotspots* (pp. 3-22). Springer.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). *Proyecto Biomanglar: Conservación y restauración de manglares en el Pacífico colombiano*. Minambiente.
- Myers, N. (1988). Threatened biotas: "Hot spots" in tropical forests. *The Environmentalist*, *8*(3), 187-208. <https://doi.org/10.1007/BF02240252>
- Myers, N., Mittermeier, R. A., Mittermeier, C. G., da Fonseca, G. A. B., & Kent, J. (2000). Biodiversity hotspots for conservation priorities. *Nature*, *403*(6772), 853-858. <https://doi.org/10.1038/35002501>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2022). *Informe de explotación de oro de aluvión en Colombia 2022*. UNODC.
- Noss, R. F., Platt, W. J., Sorrie, B. A., Weakley, A. S., Means, D. B., Costanza, J., & Peet, R. K. (2016). How global biodiversity hotspots may go unrecognized: Lessons from the North American Coastal Plain. *Diversity and Distributions*, *21*(2), 236-244. <https://doi.org/10.1111/ddi.12278>
- Olson, D. M., & Dinerstein, E. (2002). The Global 200: Priority ecoregions for global conservation. *Annals of the Missouri Botanical Garden*, 89(2), 199-224.
- Palacios, J., Torres, M., & Rentería, W. (2020). Minería ilegal en el Chocó: Impactos socioambientales y respuestas institucionales. *Revista de Estudios Sociales*, 73, 45-62.
- Palacios-Torres, Y., Caballero-Gallardo, K., & Olivero-Verbel, J. (2022). Mercury pollution in the Colombian Caribbean and Pacific regions: A review. *Environmental Science and Pollution Research*, 29(15), 21345-21360.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2021). *Proyecto GEF: Biodiversidad y desarrollo sostenible en el departamento del Chocó. Informe final*. PNUD.
- República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- República de Colombia. (1993). Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental.
- República de Colombia. (1994). Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica.
- República de Colombia. (2001). Ley 685 de 2001. Código de Minas.
- República de Colombia. (2003). Ley 819 de 2003. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*.
- República de Colombia. (2017). Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París.
- República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 2019. Por la cual se modifica el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.
- Rodríguez, G. A., & Uprimary, R. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: Un análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana. *De justicia*.
- Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia [SiB Colombia]. (2024). *Estadísticas de biodiversidad por departamento: Chocó*. SiB Colombia. <https://biodiversidad.co>
- Ulloa, A. (2017). *Perspectivas culturales del clima y el cambio climático entre los pueblos indígenas de*

Colombia. Revista de Antropología Social, 26(1), 45-68.

Williams, K. J., Ford, A., Rosauer, D. F., De Silva, N., Mittermeier, R. A., & Bruce, C. (2011). Australia's Eastern Forests: A new biodiversity hotspot. CSIRO & Conservation International.

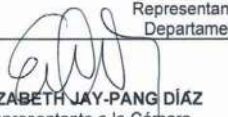
World Rainforest Movement. (2016). El Chocó Biogeográfico: Un hotspot de biodiversidad amenazado. WRM.

WWF Colombia. (2018). Ecorregión del Chocó Biogeográfico: Prioridades de conservación. WWF Colombia.

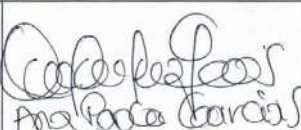


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara
Departamento de Chocó



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2026.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

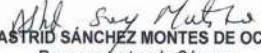
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley número 255 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones.*

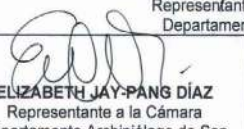
Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el Proyecto de Ley número 255 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 255 DE 2026

por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar y complementar la Ley 2446 de 2025 con el fin de fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) modificando los días de redención de pena por trabajo previstos en el código penitenciario, fortaleciendo el sistema de colonias agrícolas previsto en la Ley 65 de 1993 y destinando bienes inmuebles que sean objeto de extinción de dominio para ampliar la infraestructura productiva penitenciaria.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 4º A a la Ley 2446 de 2025 et cual quedará así:

Artículo 4 A. Modifíquese el artículo 82 de Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonarán dos días de reclusión por un día de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 17 A a la Ley 2446 de 2025 el cual quedará así:

Artículo 17 A. Contratación Pública: *Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total.*

Artículo 4º. Modifíquese la numeración del Capítulo V y sus artículos de la Ley 2446 de 2025 y adiciónese dos capítulos los cuales quedarán así:

CAPITULO V

Fortalecimiento del sistema de colonias agrícolas

Artículo 20. Colonias Agrícolas: *En cada departamento deberá crearse, al menos, una colonia agrícola de las que trata el artículo 28 de la Ley 65 de 1993. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y*

Carcelarios (Uspec), o las entidades que hagan sus veces, en coordinación con las autoridades departamentales, distritales y municipales, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley deberán formular e implementar una estrategia para crear y poner en funcionamiento al menos una colonia agrícola en cada departamento.

Parágrafo: El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de lo previsto en el presente artículo. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para este fin, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Modifíquese el parágrafo único del artículo 28 de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1709 de 2014, el cual quedará así:

Parágrafo. La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, deberán destinarse a los programas sociales de asistencia, acceso y consumo de alimentos para poblaciones vulnerables que estén a cargo de la entidad territorial en donde se encuentre la colonia agrícola o de los municipios más cercanos. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

El Gobierno nacional reglamentará la materia, en especial, el proceso de selección de la entidad territorial a la cual se destinarán los excedentes de producción de la colonia agrícola.

Artículo 5°. Modifíquese la numeración del capítulo VI y sus artículos de la ley 2446 de 2025 y adiciónese dos capítulos los cuales quedarán así:

CAPÍTULO VI

Destinación de inmuebles con fines productivos

Artículo 22. Destinación de inmuebles objeto de extinción de dominio: La Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la entidad que haga sus veces, contribuirá al sistema de productividad penitenciaria y al fortalecimiento del sistema de colonias agrícolas con la destinación de bienes inmuebles que estén bajo su custodia y administración y hayan sido objeto de extinción de dominio.

La SAE, junto con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), identificará las necesidades del sistema de productividad penitenciaria y el sistema de colonias agrícolas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1°. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la entidad que haga sus veces, presentará un informe al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Contrataría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a las Comisiones Primeras Constitucionales del Senado

de la República y la Cámara de Representantes sobre la cantidad de bienes destinados al sistema de productividad penitenciaria y colonias agrícolas.

Parágrafo 2°. El proceso de destinación de inmuebles por parte de la SAE al sistema de productividad penitenciaria y colonias agrícolas, será objeto de especial supervisión y seguimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. Modifíquese la numeración del capítulo VII y sus artículos de la Ley 2446 de 2025 y adiciónese dos capítulos los cuales quedarán así:

CAPÍTULO VII

Reglamentación, vigencia y derogatorias

Artículo 23. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.

Artículo 24. Fortalecimiento de la Capacitación laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán diseñados para mejorar las habilidades laborales de los internos y prepararlos para el emprendimiento posreclusión.

Artículo 25. Capacitación y Desarrollo Integral de Personas Privadas de la Libertad. En consonancia con los objetivos de la Política Pública de Cárceles Productivas y en aras de promover la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo se implementarán las siguientes acciones:

1. Se establecerán programas de capacitación técnica, en coordinación con instituciones educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.

2. Se facilitará el acceso a educación superior para las personas privadas de la libertad, fomentando su desarrollo intelectual y académico. Se establecerán convenios con instituciones educativas públicas o privadas y el SENA para ofrecer programas de educación de calidad, adaptados al contexto penitenciario.

Se proporcionará acompañamiento psicológico, socioemocional y espiritual a las personas privadas de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.

Artículo 7°. **Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los

seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara

Departamento de Chocó

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ANA PAOLA GARCÍA

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de AGOSTO del 2026

Ha sido presentado en este día

Proyecto de Ley ☒ Auto Legislativo

No. 255 Con su código

Exposición de Motivos, suscrito Por H.C. ASTRID SÁNCHEZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, ANA PAOLA GARCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES EN EL CONGRESO

El presente proyecto de ley se radica por primera vez bajo el título: “Por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una Institución de Educación Superior Pública Interétnica, Intercultural y Biodiversa; y se destinan recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para fortalecer los Programas Académicos, la Docencia, Investigación, Extensión y el Bienestar Universitario”.

Cabe destacar que el Honorable Senador Gustavo Moreno Hurtado, durante la Legislatura 2024-2025, presentó el Proyecto de Ley número 197 de 2024 (Cámara), titulado “Por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de desarrollar y fortalecer la política pública de cárceles productivas (PCP) y el sistema de colonias agrícolas, se establecen incentivos tributarios y administrativos para atraer la participación de la empresa privada en el sistema de productividad penitenciaria y se dictan otras disposiciones - Ley Cárceles Productivas II”. Posteriormente, en la Legislatura 2025-2026, radicó el Proyecto de

Ley número 065 de 2025, “Por medio de la cual se adiciona la Ley 2446 de 2025 y se dictan otras disposiciones”.

Ambas iniciativas, con sus respectivos postulados, constituyen el fundamento de la presente propuesta legislativa, la cual retoma, actualiza y armoniza dichos planteamientos a la luz de las necesidades actuales del país. En este sentido, la iniciativa parte de consideraciones análogas debidamente actualizadas, en atención a la importancia estratégica que reviste para Colombia, y de manera particular para el departamento del Chocó, contar con herramientas normativas y financieras que fortalezcan la educación superior en la región.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito complementar y fortalecer la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP), dotándola de mecanismos adicionales que aseguren su finalidad resocializadora y rehabilitadora en el ámbito penitenciario. El proyecto se enfoca, de manera prioritaria, en el robustecimiento del sistema de colonias agrícolas y en la asignación de bienes inmuebles producto de la extinción de dominio, con el objeto de ampliar la infraestructura destinada a la producción dentro de los centros de reclusión.

De igual forma, se busca consolidar un modelo de resocialización que trascienda el mero cumplimiento de la pena, orientado a la formación integral de los internos a través del trabajo productivo y la capacitación en oficios agrícolas, pecuarios e industriales. Este enfoque pretende romper el ciclo de reincidencia delictiva, brindando a la población privada de la libertad herramientas concretas para su reinserción social y laboral una vez recuperen su libertad, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios de la justicia restaurativa.

Asimismo, la iniciativa propende por la articulación interinstitucional entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y el sector privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los programas productivos y la destinación eficiente de los recursos provenientes de activos extintos. De esta manera, se contribuye no solo a la autosuficiencia alimentaria de los centros penitenciarios, sino también al desarrollo económico de las regiones donde se implementen las colonias agrícolas, generando un impacto positivo en las comunidades aledañas y en la construcción de un tejido social más inclusivo y equitativo.

III. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que integra disposiciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y de derecho internacional ambiental:

Constitución Política de 1991:

- Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 41,

42, 45, 47, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 67, 70, 71, 84, 85, 87, 114, 150 (numerales 1, 7, 8 y 23), 152, 154, 157, 209, 339, 345, 350, 356 y 359 de la Constitución Política de Colombia.

LEGALES:

- Ley 65 de 1993, *por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Modificada por las Leyes 415 de 1997, 504 de 1999 y 1709 de 2014.*
- Ley 361 de 1997, *por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- Ley 2208 de 2022, *por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de segundas oportunidades.*
- Ley 2446 de 2025, *por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*

REGLAMENTARIAS:

- Decreto número 624 de 1989, *por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.*
- Resolución número 4020 de 2019, Ministerio del Trabajo, *por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto número 1081 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.*

IV. JUSTIFICACIÓN

El 11 de febrero de 2025, el Presidente de la República sancionó la Ley 2446 de 2025, mediante la cual se instituye la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) con el fin de promover la resocialización, rehabilitación y reinserción social de la población privada de la libertad en Colombia, incentivando la participación de entidades y organizaciones tanto públicas como privadas. La ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), o las entidades que hagan sus veces [Ley 2446 de 2025].

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2446 de 2025, los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos al interior de los establecimientos de reclusión, y las organizaciones o empresas participantes podrán intervenir en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios. La dirección de cada centro penitenciario definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a elaborar de acuerdo con las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio donde se ubique, así como el número de internos que participarán en el proceso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el apoyo del Ministerio de Justicia, diseñará modelos de programas productivos con enfoque artístico, recreativo y deportivo dirigidos a la población de jóvenes y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Por su parte, el Inpec podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, en el marco de la autonomía universitaria, para que estudiantes de programas como Trabajo Social, Derecho, Enfermería, Medicina, Odontología, Psicología y Administración de Empresas, entre otros, apoyen los programas de cárceles productivas a título de práctica o pasantía. Esta colaboración busca mejorar las condiciones de salud y bienestar de los internos, contribuyendo a su desarrollo social y económico.

Igualmente, se fomentará la colaboración con instituciones de educación superior de nivel técnico profesional y tecnológico en áreas como operaciones gastronómicas, gestión ambiental, comercio, energías renovables, programación y mantenimiento mecatrónico, entre otros campos. Esta integración enriquecerá la formación académica de los estudiantes y potenciará la sostenibilidad de los programas, promoviendo el desarrollo integral de los internos y su reintegración exitosa a la sociedad.

Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar programas de cárceles productivas, atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual contarán con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior. Así mismo, los internos podrán presentar propuestas e iniciativas relacionadas con los programas productivos, las cuales deberán ser atendidas conforme a los términos legales previstos en el Título II de la Ley 1437 de 2011.

IV.1. CASOS INTERNACIONALES

Grecia. Desde el siglo pasado, Grecia ha implementado con éxito colonias penitenciarias agrícolas como parte integral de su sistema de justicia penal. Estos centros, concebidos no solo como espacios de reclusión sino también de producción y rehabilitación, están diseñados para promover la reinserción social de los internos a través del trabajo agrícola y la educación (López, 2016). La revisión

de este modelo resulta valiosa para los fines del presente proyecto de ley.

En la cárcel agrícola de Agia (Creta), los internos se benefician de instalaciones modernas para el ordeño y la recolección de leche, y junto a esta se ha construido una cárcel de máxima seguridad que permite separar a los reclusos por la gravedad de sus delitos, mejorando la seguridad y el entorno rehabilitador. La cárcel agrícola de Casandra (Macedonia) se distingue por su enfoque en la autosuficiencia y la diversidad de instalaciones, como talleres, panadería, cocina, fábrica de queso y biblioteca, que permiten a los internos participar en múltiples actividades laborales y educativas (López, 2016).

En la cárcel agrícola de Tirintha (Peloponeso), los internos se dedican a la producción de naranjas, forraje y hortalizas, así como a la cría de ovejas, vacas, cerdos, pollos y conejos, produciendo carne, leche, queso y yogur que abastecen tanto al centro como a otras cárceles (López, 2016). Finalmente, la cárcel agrícola de Kassavetia (Tesalia) alberga a 250 reclusos y cuenta con invernadero, biblioteca, gimnasio, panadería y áreas de ganadería. Allí se cultivan cebada, maíz, tomates, berenjenas, pimientos, lechuga, espinacas y olivos, entre otros productos. Este establecimiento se caracteriza por su baja tasa de reincidencia y escasos casos de fuga, y los internos adquieren habilidades agrícolas que les permiten vislumbrar un mejor futuro.

Estos centros representan un modelo ejemplar de rehabilitación penitenciaria en Grecia, promoviendo la autosuficiencia y la reintegración social, lo cual -salvando las diferencias sociales, económicas y políticas- puede servir de guía para Colombia en el fortalecimiento de un sistema penitenciario más humano y efectivo, enfocado en la rehabilitación y la reducción de la reincidencia.

Estados Unidos. En contraste, el sistema carcelario de Estados Unidos, si bien incluye a los reclusos en diversas industrias como la agricultura, se caracteriza por una mayor integración de la mano de obra carcelaria en actividades que benefician principalmente a empresas privadas. El surgimiento de las cárceles privadas en el contexto neoliberal de la era Reagan propició la liberalización de la gestión carcelaria, lo que ha llevado a condiciones laborales severas y remuneraciones mínimas para los internos (Arriagada, 2013). Grandes corporaciones agrícolas como Cargill, Bunge y Louis Dreyfus han incorporado productos agrícolas provenientes de cárceles en sus cadenas de suministro, generando una competencia desleal con los agricultores locales (Wisconsin Watch, 2024). Esta dinámica perpetúa un ciclo de explotación laboral y evidencia la falta de un verdadero compromiso con la rehabilitación y la reintegración social.

Noruega. El sistema penitenciario noruego se destaca por ofrecer una amplia gama de programas de capacitación laboral y educación, que incluyen cursos de panadería, carpintería y mecánica, así

como programas de educación formal y talleres de arte y música. Este enfoque, centrado en la rehabilitación y la reducción de la reincidencia, brinda a los internos oportunidades de reflexión y crecimiento personal, con una baja proporción de guardias por recluso que permite una relación más cercana. Gracias a este modelo, Noruega tiene una de las tasas de reincidencia más bajas del mundo (20%), en comparación con Estados Unidos y Reino Unido (60-70%). Además, su tasa de encarcelamiento es de solo 63 reclusos por cada 100.000 habitantes (Kirby, 2019).

Ecuador. En Ecuador, la implementación de cárceles agrícolas se ha propuesto como un enfoque integral hacia la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. El Centro de Rehabilitación Social (CRS) “La Esperanza”, en la provincia de Imbabura, es uno de los ejemplos más destacados, donde los internos participan en actividades agrícolas y pecuarias que contribuyen a su formación profesional. Los internos seleccionados para estos programas generalmente cumplen con criterios como penas menores, delitos no violentos y buena conducta, y reciben capacitación en técnicas agrícolas y habilidades blandas como el trabajo en equipo y la responsabilidad (Peralta, Romero & Zurita, 2024).

El Salvador: Plan Cero Ocio y su contribución a la economía nacional. Un caso de particular relevancia para la presente iniciativa es el de El Salvador, donde el Gobierno ha implementado el “Plan Cero Ocio”, un programa de reinserción social que ha logrado convertir a los reclusos en fase de confianza en personas altamente productivas, contribuyendo significativamente al desarrollo económico del país.

Según información oficial del Gobierno salvadoreño, más de 48.000 reclusos que no tienen vínculos con pandillas participan en este programa, recibiendo una segunda oportunidad para trabajar dignamente y reducir su condena. Las actividades productivas se desarrollan en diversos talleres que operan las 24 horas del día dentro de los centros penitenciarios y en labores comunitarias fuera de ellos.

Entre las cifras más destacadas del programa se encuentran:

- **Taller textil:** 6.500 internos producen hasta 600.000 prendas al mes, incluyendo uniformes médicos, escolares y militares.
- **Taller de zapatería:** 6.000 reclusos fabrican 150.000 pares de zapatos mensuales.
- **Taller mobiliario:** 2.400 internos han elaborado cerca de 90.000 muebles escolares para escuelas de todo el país.
- **Construcción:** Más de 15.000 presos trabajan fuera de prisión en labores de construcción, renovando escuelas, hospitales y otra infraestructura pública.

- **Agricultura y ganadería:** 800 internos trabajan en granjas penitenciarias para producir sus propios alimentos y hacer el sistema más autosostenible.

- **Taller automotriz:** 900 reos reparan y dan mantenimiento a la flota vehicular del sistema de salud y penitenciario.

- **Limpieza y mantenimiento:** 8.000 presos participan en jornadas de limpieza, fumigación y mantenimiento de hospitales.

Este modelo, que el presidente Nayib Bukele ha calificado como “el mejor sistema penitenciario del mundo”, se fundamenta en los principios de orden, control y disciplina, y busca que los reclusos “paguen su deuda con la sociedad” a través del trabajo, a la vez que adquieren habilidades laborales que les faciliten su reinserción. El programa está dirigido exclusivamente a reos de baja peligrosidad, excluyendo a violadores y asesinos.

La experiencia salvadoreña demuestra que un programa de trabajo penitenciario bien estructurado puede generar beneficios tangibles para la economía nacional, al tiempo que contribuye a la resocialización de los internos y a la reducción de la reincidencia. Este modelo resulta particularmente relevante para el presente proyecto de ley, en tanto busca que los privados de libertad en Colombia puedan, a través del trabajo productivo, contribuir a la sociedad y prepararse para una vida en libertad.

IV.2. CONTEXTO NACIONAL

Para describir la problemática en el contexto nacional, es necesario remitirse a las cifras de Tobón (2017), quien señala que el 7,9% del total de los internos condenados vuelven a ingresar al sistema dentro del año siguiente a su salida, cifra que aumenta a 21% a los cinco años. Para el año 2025, según el tablero del Inpec, de las 84.929 personas condenadas intramurales, el 25,02% (21.226 personas) han sido reincidentes. De aquellos que se encuentran cumpliendo la pena en prisión domiciliaria (20.953 personas), el 17,76% reinciden, y de los condenados bajo vigilancia (6.142 personas), el 13,58% reinciden. La mayor proporción de reincidencias se registra en las regionales Central, Occidente y Noroeste [Inpec, 2025].

Según fuentes oficiales del Inpec (2025), la reincidencia se concentra en cinco delitos principales: hurto (20,29%), fabricación, tráfico y porte de armas de fuego (12,62%), tráfico de estupefacientes (11,95%), homicidio (11,42%) y concierto para delinquir (9,51%). Es importante señalar que el total de delitos es superior a la población reclusa, ya que un interno puede estar incurso en uno o más hechos punibles.

Conforme a las cifras, es evidente el incremento anual de la reincidencia en Colombia, lo cual evidencia la deficiencia en el diseño e implementación de la política criminal y en los procesos de resocialización. La Corte Constitucional ha señalado que la resocialización tiene una relación directa con la reincidencia, y que abandonar este

enfoque convierte la cárcel en un “multiplicador de conflictos” que genera más delincuentes (Sentencia T-762, 2015, citada en Monsalve, 2021). Pese a las acciones determinadas desde la política criminal, “la reincidencia penitenciaria se constituye en uno de los indicadores de mayor relevancia para percibir el impacto que la pena privativa de la libertad tiene sobre el proceso de resocialización” (Larrotta, Gaviria, Mora y Arenas, 2018, citados en Monsalve, 2021). Monsalve (2021) agrega que la resocialización juega un papel fundamental en la política criminal, pero que en el país los programas implementados no han sido ejemplares en su éxito.

Teniendo en cuenta las experiencias internacionales y los contados ejemplos de programas de resocialización en Colombia, el presente proyecto de ley pretende mejorar los procesos mediante los cuales los privados de la libertad logren una verdadera resocialización a través del aprendizaje y la participación en procesos productivos, como las colonias agrícolas.

Las colonias penales agrícolas, establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 65 de 1993, artículo 28), son establecimientos de reclusión orientados a la resocialización, rehabilitación y reinserción social del recluso mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados, que se constituyen como estrategia fundamental e insustituible en la prevención integral del delito (Huertas, López y Malaver, 2012). Un claro ejemplo es la cárcel de Acacias (Meta), donde los internos trabajan al aire libre en cerca de 13 proyectos agropecuarios que incluyen ganadería, porcicultura, piscicultura y producción de lácteos. El Ministerio de Justicia señala que el objetivo es generar un ambiente que no sea simplemente una actividad laboral para redimir pena, sino que produzca prosperidad para el municipio y la sociedad en general.

El proyecto de colonias agrícolas busca expandirse a otras regiones del país, evaluando su posible implementación en los municipios de Chocontá o Pacho, en Cundinamarca. En la misma línea, el proyecto de la nueva Cárcel de Barrancabermeja, adjudicado por \$280.000 millones de pesos, se llevará a cabo en un lote donado por la alcaldía, respondiendo a la filosofía de que las cárceles deben ser espacios de resocialización que permitan a los internos desarrollar habilidades para contribuir a la sociedad una vez recuperen su libertad.

IV.3. SOBRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE)

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) es una entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida el 6 de febrero de 2009. Su misión es administrar, gestionar y democratizar activos provenientes de actividades ilícitas, con el objetivo de crear valor público, social y ambiental, y contribuir a la Paz Total en el territorio colombiano. Está conformada por capital estatal y privado, con un 99,9% de acciones de la Central

de Inversiones Cisa y un 0,1 % de la Fundación Corporación Financiera de Occidente.

La SAE tiene como funciones la transparencia y confianza en la administración de activos, la actualización del inventario de bienes afectados con medidas cautelares y extinción de dominio, y la supervisión de la correcta administración y disposición de estos bienes. En 2023, la SAE logró el recaudo más alto en su historia, con \$806.000 millones de pesos, recursos destinados a la administración de activos incautados a las mafias en Colombia (SAE, 2024). Para el año 2024, la meta de recaudo fue superior a \$1 billón de pesos, y el Gobierno nacional confirmó la entrega de 490 hectáreas de la SAE a familias campesinas de Sucre. Para el año 2025, la meta de recaudo es de \$473 mil millones, y en el primer trimestre se recaudó \$137 mil millones, equivalente al 29% de la meta anual.

Uno de los objetivos principales de la SAE es la restitución de tierras y bienes a las comunidades afectadas por actividades ilícitas, así como las donaciones de vehículos y maquinaria a entidades públicas para programas sociales, todo ello conforme a la Ley 1708 de 2014 de Extinción de Dominio. Con el fin de garantizar la creación y adecuación de espacios productivos y fortalecer el sistema de colonias agrícolas previsto en la Ley 65 de 1993, el presente proyecto de ley vincula la destinación de inmuebles objeto de extinción de dominio a cargo de la SAE, para que los bienes bajo su custodia se destinen al fortalecimiento de las colonias agrícolas y a los procesos productivos en las instituciones penitenciarias.

La producción de estas colonias agrícolas se destinará como fuente de abastecimiento alimentario para poblaciones vulnerables bajo la jurisdicción de la entidad territorial donde esté ubicada la colonia, así como para los municipios adyacentes, sin perjuicio de las obligaciones del Inpec y la Uspec. De esta forma, el fortalecimiento del proyecto de cárceles productivas y colonias agrícolas no solo ayuda a resolver problemas como la delincuencia y el hacinamiento, sino que proporciona a los internos la oportunidad de aprender habilidades y ocupar productivamente su tiempo, promoviendo su rehabilitación y reintegración social, y reduciendo la reincidencia delictiva.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular,

actual y directo para ningún Congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos, de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o

haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la Justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...]

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

e) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Frente al proyecto de ley, se considera que para el presente proyecto de ley no se genera interés. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que este proyecto no crea gastos obligatorios de apropiación inmediata, sino que autoriza al Gobierno nacional y a las entidades territoriales y ambientales a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir con el objeto de la ley. La financiación estará sujeta a las disponibilidades presupuestales

anuales, al principio de sostenibilidad fiscal y al marco fiscal de mediano plazo.

Es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso [...] aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo” (Corte Constitucional, Sentencia C-490, 2011).

Además, la sentencia C-502 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En consecuencia, el esfuerzo fiscal no puede ser utilizado como barrera insuperable para el desarrollo normativo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes la discusión y eventual aprobación del presente proyecto de ley.

VI. REFERENCIAS

- Arriagada Gajewski, I. (2013). Cárceles privadas: la superación del debate costo-beneficio. *Política criminal*, 8(15), 210-248. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000100006>
- Huertas, O., López, L., & Malaver, C. (2012). Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia. *Revista criminalidad*, 54(1), 313-338.
- Kirby, E. (2019). La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en “buenos vecinos”. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840>
- López, A.M. P. (2016). Aproximación a la cárcel agrícola de Kassavetia. En M. Gutiérrez Quevedo & A. L. Moncayo Albornoz (eds.), *Retos y perspectivas de la política criminal*. Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.4000/books.uec.1361>
- Monsalve, S. M. (2021). Sistematización de la experiencia: *programa de resocialización de la colonia agrícola de mínima seguridad de Acacias-Meta, para el cumplimiento de la condena en espacio semiabierto*.
- Peralta, M. S., Romero, A. T., & Zurita, G. M. (2024). Análisis de la implementación de cárceles agrícolas de la Zona 8 del Ecuador, un aporte a la inclusión y sostenibilidad. *Revista Científica Ecociencia*, 11(1), 91-105.
- Proyecto de Ley número 197 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen herramientas

administrativas con el fin de desarrollar y fortalecer la política pública de cárceles productivas (PCP) y el sistema de colonias agrícolas, se establecen incentivos tributarios y administrativos para atraer la participación de la empresa privada en el sistema de productividad penitenciaria y se dictan otras disposiciones - Ley cárceles productivas II, Proyecto de Ley número 197 de 2024 Cámara, (2024). <https://www.camara.gov.co/proyectos-ley> (Nota: Se debe usar la URL específica si está disponible)

- Proyecto de Ley número 065 de 2025 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 2446 de 2025 y se dictan otras disposiciones, Proyecto de Ley número 065 de 2025 Cámara, (2025). <https://www.camara.gov.co/proyectos-ley> (Nota: Se debe usar la URL específica si está disponible) SAE. (2024). *Informe de gestión 2023*. Sociedad de Activos Especiales.

- Wisconsin Watch. (2024). Los presos en EE.UU. forman parte de la fuerza laboral oculta vinculada a cientos de marcas de alimentos populares. Associated Press. <https://wisconsinwatch.org/es/2024/01/prision-estados-unidos-wisconsin-reclusos-fuerza-laboral-marcas-de-alimentos-mano-de-obra/>



PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se dictan otras disposiciones.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley número 256 de 2026 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una Institución de educación superior Pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se dictan otras disposiciones.

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el Proyecto de Ley número 256 de

Rendimientos financieros provenientes de inversión de recursos del patrimonio autónomo. Recursos provenientes de la implementación del capítulo étnico de acuerdos de paz firmados en el teatro Colón entre el Estado colombiano y la guerrilla, así como los futuros acuerdos que se suscriban y de los cuales surjan compromisos para las personas víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del departamento del Chocó o de la región del pacífico colombiano.

Recursos provenientes del programa de becas para formación de alto nivel, con el fin de apoyar a la comunidad universitaria en todas sus sedes. Las becas que producto de esta fuente se creen por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó serán objeto de reglamentación por parte de la IESP.

Recursos provenientes de las bolsas concursables cuyas convocatorias del Gobierno nacional o entidades de cooperación internacional aprueben proyectos de inversión para fortalecimiento de los sectores de Educación, CTI+, Ambiente, Cultura, Artes y Saberes, Paz, Tics, Deporte, SGR, Derechos humanos, Banco de proyectos para comunidades étnicas, Igualdad y Oportunidades.

Recursos del predial de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos indígenas que reciban los municipios de la región pacífica, y que a través de los convenios o proyectos formulados entre las entidades territoriales y la Universidad se destinen al desarrollo de formación profesional, posgradual y bienestar universitario para las comunidades étnicas.

Artículo 5º. La presente ley rige, a partir de su promulgación y deroga, todas las

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a la universidad tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El discurso institucionalizado que actualmente circula sobre la etnoeducación se construyó en la década de los ochenta bajo el influjo del pensamiento de Guillermo Bonfil Batalla. Este concepto hace referencia a la educación cultural diferenciada para todos los grupos étnicos con un carácter incluyente que tiene como fin conservar el acervo histórico cultural a través de la educación diferenciada no occidental, pero sin exclusión de esta. En el caso de Bodnar (1990), el término etnoeducación es concebido en un principio como un derivado lógico de la conceptualización etnodesarrollo, y presupone un cambio total en las relaciones que la sociedad hegemónica ha establecido con las culturas autóctonas definidas ya en términos no de dependencia e integración de aquellas hacia estas, sino de reconocimiento, mediante el análisis crítico de los recursos culturales propios, enajenados e impuestos y su interacción dinámica, de unas culturas con otras. Para Artunduaga (1997) la etnoeducación como sistema, constituye un proceso a través del cual los miembros de un pueblo internalizan y construyen conocimientos y valores, y desarrollan las habilidades y destrezas de acuerdo con sus características, necesidades, aspiraciones e intereses culturales, que le permiten desempeñarse adecuadamente en su medio y proyectarse con identidad hacia otros grupos humanos. Los conceptos de etnoeducación de los autores ya referenciados, coinciden totalmente en que esta es una educación diferenciada que busca salvaguardar los caracteres identitarios y todo el acervo histórico cultural de los pueblos étnicos.

No obstante, Zapata Olivella ofrece un concepto de enfoque liberador y emancipador atacando de plano las relaciones de poder establecidas desde la llegada del europeo a tierras americanas con el consiguiente tráfico de esclavos en el marco del comercio triangular, así, de esta forma no deja espacio al enriquecedor diálogo intercultural, sin el menoscabo y supremacía de una cultura sobre otra. Su concepto por otro lado solo hace referencia al afrodescendiente sin considerar otras comunidades étnicas, algo diferente a lo manifestado por Grisolle (et al., 2021), quien considera a la etnoeducación como una alternativa de reconocimiento, exaltando el respeto por la diferencia, sin hacer precisión sobre si son afros, indígenas o rom es decir con un carácter inclusivo.

Algunas referencias para comprender las relaciones entre las universidades y otros tipos de IES, Estados y pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina nos recuerda que, la historia

<i>Astrid G. Montes</i> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	
<i>[Signature]</i> ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	<i>[Signature]</i> ANA PAOLA GARCÍA
<i>Milene Jarama Díaz</i>	

de América ha sido marcada por la conquista y colonización europea con masacres, despojos de territorio, desplazamientos y reorganización social y territorial de los pobladores originales. Como parte de esos procesos, los pueblos indígenas americanos y posteriormente también los inmensos contingentes de las personas africanas traídas a América en condiciones de esclavitud vivieron circunstancias que atentaron contra elementos constitutivos de sus cosmovisiones del mundo. Uno de ellos es que sus religiones fueron prohibidas y fueron forzados a adoptar el catolicismo. Otro es que también sus lenguas fueron prohibidas, al menos su uso en espacios públicos y, especialmente, en la escuela, cuando accedieron a ella. Otro tanto ocurrió con sus conocimientos ancestrales, particularmente, los relacionados con el campo de la salud, que los colonizadores asociaban con la concepción europea de “brujería”.

No obstante la fundación de nuevas repúblicas en el siglo XIX, de ningún modo acabó con estas condiciones, pues los Estados continuaron muchas de las prácticas, y a través de sus políticas educativas y culturales desarrollaron imaginarios nacionales homogeneizantes, negadores de las diferencias, que -como mínimo- de maneras solapadas o indirectas continúan segregando a esos pueblos y negando todo valor a sus visiones de mundo, conocimientos, valores y propuestas de futuro. Un aspecto importante de la problemática político-social, educativa y epistemológica contemporánea, es que aún hoy en pleno Siglo XXI, esta historia de prohibiciones, exclusiones y subordinaciones no ha acabado, sino que continúa bajo diversas formas en la escuela y en las universidades y otras IES convencionales. Otro asunto importante a tener en cuenta es que, tampoco ha culminado el despojo de territorios ni el racismo, ni la imposición de un cierto modelo de desarrollo, ni la destrucción ambiental de los ya reducidos territorios en los cuales parte de estos pueblos actualmente hacen sus vidas. Estas pervivencias coloniales también sirven de base a las visiones monoculturalistas dominantes en los sistemas de Educación Superior y de Ciencia y Técnica que conducen a despreciar a priori conocimientos, modos de producción de conocimiento, las formas de aprendizaje, sus visiones de mundo, idiomas y propuestas de esos pueblos, a cuyas posibles contribuciones renuncian de maneras irreflexivas. Estos prejuicios expresan formas solapadas de racismo que, en tanto tales, no solo afectan a esos pueblos, sino también a los procesos de investigación, docencia, y aprendizaje que se desarrollan en las respectivas universidades y otras IES convencionales (Mato, 2008).

Así las cosas, si por etnodesarrollo se entiende el ejercicio de la capacidad social de un pueblo para construir futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones, entonces el proceso de etnodesarrollo

exige el cumplimiento de un cierto número de condiciones y requisitos de diversa índole (Bonfil, 1982). Por ello, desde los principios que se rige a la etnoeducación, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece lineamientos generales reconociendo la diversidad étnica y cultural del país. De allí se derivan los derechos diferenciados en los artículos constitucionales 7°, 10, 68, 70, estableciendo el derecho a la protección de las culturas, la autodeterminación de los pueblos, el uso y oficialidad de lenguas nativas, la enseñanza bilingüe, la educación en el respeto a la identidad y al acceso en igualdad de oportunidades a la ciencia, cultura e investigación. Por ello, un modelo de educación superior con la calidad y pertinencia requerida por la comunidad universitaria característicamente diversa y distinta cultural y étnicamente, deberla partir de comprender el concepto de la etnoeducación, el cual aparece como una primera respuesta para delinear los rasgos básicos del derecho de los pueblos étnicos en el departamento del Chocó y el Pacífico colombiano en general.

Podríamos decir que, dicho enfoque educativo que es sensible ante esa diversidad étnica y cultural, si bien, no fue profundamente marcado desde que empezó labores la UTCH, ha estado presente intrínsecamente. Visto así, la Universidad Tecnológica del Chocó, “Diego Luis Córdoba” inicia su labor educativa el 6 de marzo de 1972, en virtud de la Ley 38 de 1968, bajo el nombre de Instituto Universitario “Diego Luis Córdoba”. Hoy, la IESP del Chocó como centro de generación y transferencia de conocimientos, actividades científicas, culturales y sociopolíticas busca formar a los profesionales integrales en competencias ciudadanas, cuidado ambiental y alta proyección social. En el contexto actual, la IESP está dispuesta a apoyar el desarrollo de las acciones orientadas a: (i) gestionar la biodiversidad; (ii) atender el déficit de talento humano en salud; (iii) fortalecer las instituciones de la sociedad civil organizada, así como a las entidades étnico-territoriales afrocolombianas e indígenas; (iv) articular los procesos asociados y asistidos por cooperación internacional; (v) atender a la necesidad de incorporar CT+I para mejoramiento de la calidad de vida a través del aprovechamiento de las tecnologías alternativas (ecotecnia); (vi) atender a la necesidad de desarrollar un modelo económico, social y ambiental orientado al crecimiento verde y mitigación del cambio climático con diseños sustentados en el enfoque étnico diferencial, y sobre la base de la oferta natural y cultural con enfoque territorial, y en concordancia con los lineamientos de la gestión ambiental prevista, entre otros.

Hoy, la Universidad Tecnológica del Chocó despliega un conjunto de esfuerzos en investigación, extensión, docencia y bienestar universitario con un inocultable matiz interétnico, intercultural y biodiverso, carácter que se constituye en el factor preponderante en la forma autónoma como desarrolla actividades de cooperación relacionadas con: (i) la formación en derechos humanos, tolerancia y paz,

siendo la educación el punto central de los objetivos interdependientes para la paz, la democracia y el desarrollo; (ii) el asesoramiento en la prevención de los conflictos para facilitar los procesos de paz y reconciliación en el territorio regional; (iii) el fomento al respeto por la diversidad étnica y cultural para alcanzar sociedades armónicas; y, (iv) la promoción de una conciencia de cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales biodiversos, atendiendo a los principios de bioculturalidad y biocentrismo, entre otros.

De esta forma, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” no solo se encuentra a la vanguardia del conocimiento, de la ciencia y la tecnología sino que, su presencia lleva a la región a liderar la transformación económica, política y social brindando oportunidades para las diferentes generaciones. Así, el Plan estratégico 2022-2024 como objetivo institucional” busca consolidar la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” como una IESP Interétnica que integra el modelo pedagógico y científico al emprendimiento, la innovación y el patrimonio cultural e inmaterial como factores diferenciadores de la respuesta social. Adoptar por lo tanto el enfoque interétnico, intercultural y biodiverso implicará, consolidar la formación integral e inclusiva, pues es necesario articular procesos etnoeducativos, interculturales y ambientales.

De tal modo que, el rasgo distintivo de la sociedad actual es su carácter multiétnico y multicultural, y dada la coexistencia en el espacio territorial de los diferentes grupos étnicos con los repertorios culturales de referencia, se da origen a dos tipos de relaciones: las interétnicas e interculturales. Ambas son tipos de relaciones con el otro, en el que intervienen experiencias, representaciones y códigos valóricos, aunque dan cuenta de las realidades específicas y diferenciadas (Quilaqueo; Quintriqueo; Cárdenas, 2005).

En tal perspectiva, la educación, la escuela y el currículo conforman espacios simbólicos potencialmente generadores de relaciones interculturales, pero también de posicionamientos étnicos. La idea de “interculturalidad” suele tener aplicaciones más delimitadas, sin embargo, en la actualidad para América Latina los usos más frecuentes de la idea de interculturalidad se registran en los campos de la educación y salud. En educación, en particular, la idea a menudo se utiliza con referencia a propuestas y programas de Educación Intercultural, los cuales además se distinguen de la idea de “inclusión” porque reconocen y valoran la existencia de las diferencias significativas entre los diversos modos de producir conocimiento, modalidades de aprendizaje, visiones de mundo, valores y proyectos (Mato, 2009).

El reconocimiento de este modelo, junto con la creciente riqueza de los tipos de experiencias interculturales de Educación Superior que ha venido desarrollándose desde la última década del siglo XX, condujo a que en la 2da. Conferencia Regional

de Educación Superior realizada en Cartagena de Indias en 2008 (CRES 2008), en su Declaración siguiente;

(...) Se deben promover la diversidad cultural y la interculturalidad en condiciones equitativas y mutuamente respetuosas. El reto no es sólo incluir a indígenas, afrodescendientes y otras personas culturalmente diferenciadas en las instituciones tal cual existen en la actualidad, sino transformar a éstas para que sean más pertinentes con la diversidad cultural.

Entre tanto, en lo que respecta a nuestra comprensión local de las sociedades interculturales, interétnicas y Biodiversas, este se afirma como un paradigma del nuevo modelo social de país, tal y como lo sostiene el profesor (Rivera Ayala, 2024) en los siguientes términos:

El cambio de paradigma cultural que quedó grabado en la Constitución colombiana de 1991 trajo consigo el establecimiento de un amplio catálogo de derechos - todavía de necesaria expansión- que ha permitido profundizar un Estado dialógico del derecho y con ello, una radicalización de la democracia y de la participación ciudadana, -no ideal por el momento, pero aceptable en mucho-. El Estado dialógico del derecho ha permitido la construcción de las reglas sociales y decisiones gubernamentales en donde las comunidades y colectivos de diversa índole participan efectivamente.

Básicamente lo anterior, ha cambiado por completo el panorama jurídico, político, social y comunitario de cómo era antes de la vigente constitución; y los temas de país, o más densos de amplio y plural debate, ya son asuntos que desbordan los despachos judiciales o escritorios de los funcionarios públicos.

A la par del afianzamiento de un Estado dialógico del derecho, donde la norma jurídica surge a partir del diálogo o consenso social, los diálogos interculturales o interjurídicos hoy son más vinculantes para las autoridades. Todo esto, derivado sin dudas, de los artículos 7° y 8° de la Constitución. Toda esta nueva energía intercultural e interétnica que impregna al constitucionalismo colombiano y sus instituciones hizo entonces, aparecer un abanico de nuevos derechos cuyos titulares han sido las comunidades étnicas e incluso la naturaleza.

Conforme a lo anterior, este proyecto de Ley pretende promover la Universidad Tecnológica del Chocó como la primera IES declarada Interétnica, Intercultural y Biodiversa de Colombia. En tal orden, el proyecto de Ley establece que, la universidad interétnica, intercultural y Biodiversa será una institución de educación superior pública que tendrá como objetivo, el de promover la formación integral de las personas de las diferentes etnias y culturas del país a través de la investigación, docencia y extensión. La IES interétnica, intercultural y Biodiversa está conformada e integrada holísticamente por programas académicos desafiados para promover

el conocimiento y la comprensión de las diferentes culturas, así como el desarrollo de capacidades y habilidades de las personas de las diferentes etnias y culturas para participar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria en aras de garantizar el libre desarrollo de la identidad étnica y afirmación biocultural, la gestión estratégica de los bienes comunes, y la participación directa en aquellos asuntos que afectan el interés directo de las comunidades étnicas en proceso de una formación diferenciada, acota el Asesor Vargas García, Carlos Andrés (2021).

En tal sentido, la apuesta de una vida interétnica, intercultural y Biodiversa para la Universidad Tecnológica del Chocó significará reconocer la diferencia, reconocer al otro y trabajar en común acuerdo para avanzar hacia lograr impactos positivos del desarrollo regional económico, social, cultural, ambiental y espiritual deseados por la comunidad en general. Así necesario incorporar un diálogo de saberes y el reconocimiento de la diversidad de valores y modos de aprendizaje cuyos elementos centrales de las políticas, planes y programas atiende el sector de la educación.

El panorama descrito, exige implementar un modelo de Universidad distinto al del resto del país, modelo que atienda a esas realidades y, por lo tanto, se acomode institucionalmente según las formas y alternativas que permitan impactar positivamente a todas las regiones. Por ello, como señala el líder del pueblo Misak “no unificaremos pensamientos, pero si criterios de lucha”. El acaparamiento de tierras, las leyes del despojo, y los megaproyectos afectan a todos por igual, pero la garantía para enfrentar estas intervenciones es buscar armonía y unidad. Afros, indígenas y campesinos juntos son un legado de tradiciones que permitirán construir un país para la vida digna desde las raíces, y a partir de fijar nuevos rumbos con la docencia, extensión y acceso a la ciencia, tecnología e innovación biocultural. El enfoque interétnico, intercultural y biodiverso que adoptó la Universidad Tecnológica del Chocó es la respuesta a estas dificultades construida por toda la comunidad universitaria y la sociedad civil representada en el Comité Cívico por la Dignidad y corresponde al Estado, dotar de fuerza financiera para que se materialice en las transformaciones que anhela el departamento del Chocó.

Este proyecto de ley es la manera como el Estado nacional, le dice Sí a esta región y a esta IESP para avanzar hacia la corrección de la desigualdad en Colombia. Ello se profundiza aún más, al comprender el alcance del impacto del conflicto armado en la región, pues el uso arbitrario de las comunidades étnicas y su territorio ha impedido un desarrollo integral de estas personas, y una satisfacción de sus derechos constitucionales diferenciados. De hecho, en el Informe de la Comisión de la Verdad se concluye que:

“(…) Los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas en las comunidades étnicas y campesinas permiten evidenciar la situación de

exclusión y la responsabilidad del Estado frente a la persistencia de la desigualdad. En los casos de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, la última encuesta de calidad de vida realizada por el Dane indicó que la pobreza multidimensional que afecta a estas poblaciones es 30,6 % superior que el de la media nacional. En el caso de los afrodescendientes, el 72 % de la población es pobre en Chocó y Nariño. En el caso del departamento de Chocó, el 81 % de los hogares no cuentan con servicio de alcantarillado. La tasa de analfabetismo en el según el censo del Dane de 2005 es de un 29,5 %. Los indígenas son el grupo con mayor pobreza, sobre todo en Chocó y en los departamentos de la Amazonia y la Orinoquia, donde el porcentaje supera el 70 %: “En las zonas donde hay mayor presencia de pueblos indígenas, como los departamentos de Amazonas, Guaina, Vaupés y Vichada, y de comunidades afrodescendientes como Chocó, Nariño y Putumayo, se observa un nivel educativo más bajo y condiciones laborales menos favorables en comparación con la población no étnica”.

En el Informe de la Comisión de la Verdad, la palabra Chocó es escrita 896 veces, siendo uno de los departamentos que más se señalan en el documento de hallazgos por haber sido, desafortunadamente, protagonista de primera fila en la lista de víctimas del conflicto social y armado. Este ligero diagnóstico de violencia que azota hace 40 años al Chocó, ampliamente documentado y confirmado por absolutamente toda la institucionalidad, afecta negativa y definitivamente la manera como la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, única pública presencial del departamento, llegue a territorios y jóvenes, propiciando así un círculo vicioso de pobreza, analfabetismo y violencia endémica en el mismo.

II. ANTECEDENTES EN EL CONGRESO

El presente proyecto de ley se radica por segunda vez bajo el título, *por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una Institución de Educación Superior Pública Interétnica, Intercultural y Biodiversa; y se destinan recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para fortalecer los Programas Académicos, la Docencia, Investigación, Extensión y el Bienestar Universitario.*

Cabe señalar que el honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, durante el periodo legislativo 2022-2026, impulsó el proyecto de ley que orienta la presente iniciativa, partiendo de consideraciones análogas y debidamente actualizadas, en atención a la importancia estratégica que reviste para Colombia y en particular para el departamento del Chocó contar con herramientas normativas y financieras que fortalezcan la educación superior en la región.

Esta iniciativa legislativa incorpora, en su articulado, las observaciones y percepciones emitidas por entidades de gran relevancia, como el Ministerio de Educación Nacional, la Federación Nacional

de Departamentos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su inclusión obedece al propósito de enriquecer el debate parlamentario y consolidar una propuesta que responda de manera efectiva a las necesidades educativas del Pacífico colombiano, contribuyendo así al cierre de brechas históricas y al desarrollo integral del territorio.

III. CONTEXTO ACTUAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN LA UTCH

La Universidad Tecnológica del Chocó se ubica en el departamento del Chocó, occidente del país, el cual cuenta con costa en los océanos Pacífico y Atlántico.

Limita al norte con la República de Panamá y el Océano Atlántico; por el oriente con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca; por el sur con el departamento del Valle del Cauca; y por el Occidente con el océano Pacífico. Administrativamente, el departamento del Chocó está dividido en 31 municipios agrupados en cinco (05) subregiones: Atrato, Darién, Pacífico, Baudó y San Juan; y sus territorios hacen parte de la Región Pacífica. (Gobernación del Chocó, 2020)

La anterior descripción geográfica sirve de base para sustentar la afirmación de que el territorio en el que se encuentra la Universidad Tecnológica del Chocó es un laboratorio mundial de la biodiversidad para la geoestrategia política y comercial, que contrario a lo que hasta ahora ha representado, debe

ser motor potente para del desarrollo científico, cultural, tecnológico, social, ambiental, económico y humano que produzca mayor bienestar para la región. Sin embargo, la oferta educativa, la innovación tecnológica y labor comunitaria que la Universidad debe ofrecer a la región y al país, debe atender a un diseño particular afinado en las condiciones y realidades antes descritas desde un enfoque de interetnicidad, interculturalidad y biodiversidad. A pesar de las circunstancias adversas, en materia de cobertura para la educación superior impartida por la Universidad Tecnológica del Chocó, las cifras reflejan lo siguiente:

1. Población estudiantil matriculada en programas de pregrado y posgrado para la actualidad

Nivel de formación	Número de estudiantes
Pregrado	13.207
Postgrado	64

Fuente de información, oficina de planeación.

2. Número de programas académicos en el territorio departamental (municipios) y nacional, discriminados.

Subregión	Municipio	Pregrados	Posgrados
Atrato	Quibdó	26	6
San Juan	Istmina	6	0
Pacífico	Bahía Solano	5	0
Darién	Riosucio	2	0

Fuente de información, oficina de planeación

3. Población indígena y afrocolombiana matriculada por programas y sedes.

Subregión	Municipio	Pregrado	Tecnología	Técnico
Atrato	Quibdó	10.182	85	-
San Juan	Istmina	2.073	65	-
Pacífico	Bahía Solano	192	30	-
Darién	Riosucio	284	00	-

Fuente de información, oficina de planeación

4. Número de estudiantes por grupo étnico 2023-1

Afrocolombiano	Negro	Palenquero	Raizal	Mestizo	Indígena	Rom	Otros	Total
10.823	135	1	53	250	177	4	370	12.949

Fuente de información encuesta de caracterización 2023-1

5. Número de estudiantes indígenas matriculados por sedes 2023-1

Subregión	Municipio	Número de estudiantes indígenas
Atrato	Quibdó	133
San Juan	Istmina	20
Pacífico	Bahía Solano	15
Darién	Riosucio	10
Total		177

Fuente de información encuesta de caracterización 2023-1

6. Número de estudiantes indígenas por Facultad 2023-1

Número	Nombre de la Facultad	Número de Programas Académicos
1	Facultad de Artes	1 Arquitectura
2	Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables	4 Administración de empresas, Contaduría Pública, Administración Turística, Tecnología en Gestión Turística y Hotelera
3	Facultad de Ciencias de la Educación	4 Licenciaturas en: Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física recreación y deportes, Lingüística y Lengua Castellana, Lenguas modernas con énfasis en inglés, Educación Artística, Educación Infantil
4	Facultad de Ciencias de la Salud	8 Enfermería

Número	Nombre de la Facultad	Número de Programas Académicos
5	Facultad de Ciencias Naturales	6 Biología
6	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	30 Trabajo Social, Comunicación y Periodismo
7	Facultad de Derecho	9 Derecho
8	Facultad de Ingeniería	21 Ingeniería: Civil, Ambiental, Agroforestal, Telecomunicaciones e Informática, Industrial. Tecnología en Gestión Minero Ambiental, técnico profesional en Restauración y Prospección Minea

•Fuente de información encuesta de caracterización 2023-1•

IV. JUSTIFICACIÓN

En el año 2016, la sociedad civil organizada lideró la necesidad de canalizar su inconformidad y demandas como pueblo chocoano al Gobierno nacional. Los motivos atañen a la insatisfacción de los servicios básicos, violación masiva de derechos sociales y fundamentales de la comunidad, olvido estatal, carencia absoluta de infraestructura vial, hospitalaria y educativa, lo que sume al pueblo en reducirlo a las condiciones oprobiosas del subdesarrollo. A nivel nacional, el fenómeno chocoano que paralizó la actividad económica, institucional y social por cerca de un (01) mes, fue conocido como “Paro Cívico por la Salvación y Dignidad del Chocó”. Aquí, la comunidad decidió salir a las calles en un estallido social, para manifestar a través de eventos culturales, académicos y artísticos las demandas que ya no daban más espera. Con ello se estructuró una larga lista de exigencias que desde cada arista del desarrollo humano exigía al Gobierno nacional sus prontas soluciones. Al pasar los días, y ante la radicalización de la protesta, el Gobierno no tuvo más opción que sentarse a dialogar con los dirigentes del Comité Cívico, y con la presencia de órganos de control e Iglesia Católica, fueron instaladas mesas para negociar y concertar las iniciativas que la comunidad de esta parte del pacífico colombiano clamaba.

Entre los puntos concertados en materia del derecho para la educación superior, surgió acuerdo para declarar a la Universidad Tecnológica del Chocó (única IESP del departamento) como una universidad pública con enfoque interétnico. La Universidad Tecnológica del Chocó asumió dicho compromiso social e histórico, e inició un amplio y riguroso debate interno concertando con la comunidad universitaria los insumos teóricos, sociales, históricos, antropológicos y jurídicos que condujeran por la ruta más adecuada hasta lograr autodeclararse como la primera Universidad Interétnica e Intercultural del país mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario número 0013 de 2023; proceso que tardó dos (02) años aproximadamente, partiendo de adoptar el Plan Estratégico Institucional (PEI), “UTCH Compromiso de todos” 2022-2024. En el plan estratégico, la educación Intercultural es una alternativa que promueve y favorece dinámicas inclusivas en todos los procesos de socialización y convivencia dentro del entorno educativo. Este ayuda a desarrollar las competencias y actitudes

para la participación de la ciudadanía activa en la construcción de una sociedad pluricultural, justa y equitativa. Abordar la implementación y desarrollo de este enfoque educativo interétnico, intercultural y biodiverso requiere además:

- (i) Adecuar la labor académica y el tiempo disponible para planificar, adaptar los currículos y sistemas de información, así como coordinar la interrelación de los elementos que intervienen en los procesos de formación.
- (ii) Analizar y contextualizar los currículos y procesos académicos, para generar la capacidad en los estudiantes de leer el entorno, comprender y aprender teniendo en cuenta las necesidades y las demandas de su contexto, es decir asumir una posición crítica frente a su realidad.
- (iii) Implementar currículos inclusivos que permiten hablar de la interculturalidad como un proceso de convivencia humana basado en el respeto a la relación recíproca de valores entre varias culturas.
- (iv) Buscar estrategias para lograr articular al estudiante con toda su carga de saberes culturales y sociales con la institución y sus saberes científicos y académicos.
- (v) Apropiar y generar conocimiento de este enfoque educativo mediante la identificación, formulación, ejecución de experiencias y propuestas investigativas en temas socioeducativos, interétnicos e interculturales.

Por lo anterior, es importante señalar que, esta iniciativa surge de los acuerdos del paro cívico, y la Universidad Tecnológica del Chocó atendiendo al mandato legal ha desarrollado las acciones necesarias para impulsarlo, además, que se cuenta con respaldo constitucional, internacional, legal y social que pone en evidencia la urgencia de la refinanciación para poder lograr ejecutar el enfoque biodiverso, interétnico e intercultural al interior de una Universidad ubicada en el Chocó biogeográfico con población mayoritariamente de etnia negra, afro, indígena y mestiza, y que se sustenta en un territorio con la necesidad urgente e impostergable de desarrollarse de forma integral. Desde entonces, se han producido importantes avances en la dirección indicada.

V. MARCO CONVENCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

NORMATIVO CONSTITUCIONAL,

El pluralismo jurídico en Colombia como principio de nuestro Estado social de derecho, implica el reconocer *per se* el libre desarrollo de la identidad étnica y la diversidad biocultural. Esto significa que, en Colombia a partir de la constitución de 1991, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (artículo 7°), y que es “Es obligación del Estado y las personas, proteger la riqueza cultural y natural de la Nación”. Los principios constitucionales establecen reglas fundantes del Estado pluriétnico y multicultural que impacta a las instituciones de orden público, y las formas como estas desarrollan sus actividades administrativas misionales. Por ello, la educación superior con enfoque diferencial interétnico, intercultural y Biodiverso no solo es pertinente, sino un mandato axiológico de la Constitución política en Colombia.

Este cambio de paradigma constitucional obliga adecuar el ordenamiento jurídico colombiano a los nuevos desafíos del Estado, a partir de la protección de la diversidad étnica y cultural. En relación con ello, tenemos que el marco convencional que soporta este tipo de relaciones se sustenta en la “Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmada en París, el día 20 de octubre de 2005, y adoptada en la República de Colombia a través de la Ley aprobatoria 1516 de 2012. Aquí, la Interculturalidad expresamente en el artículo 4.1. de la convención y la precitada Ley aprobatoria se refieren a esta como:

“la presencia e interacción equitativa de diversas culturas, y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo”.

Entre tanto, el artículo 10 determina el componente de educación y sensibilización del público al establecer que las Partes deberán:

a) *Propiciar y promover el entendimiento de la importancia de la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y sensibilización del público;*

c) *Esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.*

De igual modo, la convención 169 de la OIT sobre “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” expresa en varios artículos lo siguiente:

Artículo 7°. 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias,

instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 22. 1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación. 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a ese respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

1. El Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) denominado “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y promulgado por el Gobierno actual, contempla en el artículo 290 la “Política para el Desarrollo Integral del Pacífico”.

Este señala expresamente lo siguiente:

“(…) En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5°, parágrafos 4° y 5° y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial (PATR) para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno”.

Parágrafo. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

2. Decreto número 766 del 7° de mayo de 2018. El presente decreto crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento de los acuerdos suscritos entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico por la Salvación y la Dignidad departamental del Chocó. Conforme a ello, el Gobierno debe presentar informes públicos de avances registrados en el cumplimiento de los acuerdos pactados.

Dentro del acuerdo suscrito el día 26 de agosto de 2016 entre los representantes del Gobierno nacional, el gobernador del Chocó, el alcalde de Quibdó, los Congresistas del Chocó, y voceros del Comité cívico por la salvación y la Dignidad del Chocó, se estableció como uno de los puntos concertados la refinanciación de la UTCH como una institución con enfoque diferencial étnico con presencia en todas las subregiones. Con ello el Gobierno nacional se compromete a definir los mecanismos administrativos y financieros para la adopción de un régimen diferencial étnico de la Universidad. No obstante, en el informe de seguimiento para el cumplimiento de las metas acordadas, el Ministerio del Interior en el año 2021, informa los avances en otras materias, sin atender aún el compromiso para el punto de la Universidad Tecnológica del Chocó. Sin embargo, ya para el día 13 de julio del año 2023, la doctora Aurora Vergara Figueroa en el comunicado de seguimiento a los acuerdos del paro cívico del Chocó emitido por el Ministerio de Educación Nacional indicará lo siguiente:

“En Educación Superior, uno de los principales anhelos de la comunidad es reconocer a la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) como una “pluriversidad” con presencia en las subregiones del Chocó; para este propósito, hoy se avaló en el Consejo Académico el proyecto de acuerdo que adopta el enfoque intercultural, interétnico y biodiverso de la UTCH, el cual también se presentará al Consejo Superior para aprobación e inclusión estatutaria. Con esta iniciativa, se definirán los nuevos planes y programas de la universidad en todos los ámbitos y niveles.

(...) De otro lado, informa que, sobre el Plan Maestro de Infraestructura se priorizó en el Plan Nacional de Desarrollo inversión para la construcción de sedes en municipios de las subregiones de Darién, Baudó y San Juan, con el fin de llevar oferta educativa para que los jóvenes se puedan formar en educación superior de calidad”.

3. Acuerdo número 0013 del 1° de septiembre de 2023 “Por medio del cual se declara la universidad Tecnológica del Chocó como interétnica, intercultural y Biodiversa”. Este documento es aprobado por el Consejo superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”. En él se crea un subsistema con estructura administrativa, tipología y orientación hacia los resultados que permite a la

Universidad adaptarse a la transición propuesta para lograr fortalecer las acciones de formación, docencia, extensión y de ciencia, tecnología e innovación para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

La anterior decisión implica revisar, adecuar e implementar los diseños curriculares, así como sus procesos y procedimientos administrativos, de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario, lo cual se verá reflejado en la política institucional interétnica, intercultural y biodiversa adoptada.

En los últimos cinco años, la Universidad Tecnológica del Chocó ha realizado esfuerzos para aumentar su alcance e impacto mediante su oferta educativa, esto, a través de un ambicioso proyecto de educación superior, y lograr la expansión de sus servicios educativos en todo el departamento del Chocó. El objetivo principal de esta iniciativa es brindar educación superior a todos los habitantes del Chocó y, en última instancia, llegar a todos los rincones del Pacífico y Colombia en general.

En ese contexto, la Universidad actualmente cuenta con una sede central ubicada en el municipio de Quibdó, y adicionalmente están en operación cinco (05) Centros de Desarrollo Subregional (CDS), con presencia en 23 de municipios del país. Este panorama es concordante con la apuesta de ampliación de cobertura de esta administración, a partir de la cual, desde el año 2019, se ha incrementado significativamente el número de estudiantes de pregrado, pasando de 9.827 estudiantes en el periodo 2018-1, a 11.381 en el 2019-1. Lo anterior representa una variación relativa del 16% en tan solo un año, incremento que se considera directamente proporcional al crecimiento de los gastos de funcionamiento con respecto a ambas vigencias, los cuales sufrieron una variación del 20%, pasando de poco más de 65.348 millones en 2018 a cerca de 78.463 en 2019.

Sin embargo, en relación a ingresos, el panorama es diametralmente opuesto al anteriormente reseñado, toda vez que para esas mismas vigencias los ingresos corrientes de la institución en lugar de reportar crecimiento, por el contrario sufrieron una disminución del 45%, (señalar cifras) lo cual contrasta con la implementación de la iniciativa de ampliar la cobertura que emprendió la UTCH para asegurar un acceso fácil y cercano a la educación superior para todos los chocoanos en su propio territorio.

Se entiende entonces que los ingentes esfuerzos realizados por la Universidad Tecnológica del Chocó para que la población del Chocó y la región del Pacífico en general, cuente con una educación de calidad que considere su contexto territorial y celebre la diversidad étnica, cultural y biológica presente en el territorio, no ha sido valorada y compensada de forma proporcional, sino que además sigue la línea de la invisibilización por cuenta de las connotadas fallas estructurales de las políticas gubernamentales en el respeto de la diversidad

étnica y cultural reconocida constitucionalmente, pero no implementada como política pública.

Y es que, en el caso específico del Departamento del Chocó existe una deuda histórica muy grande respecto a la implementación de estrategias que promuevan la garantía y la supervivencia de las comunidades negras, y que avalen el reconocimiento territorial a la propiedad colectiva y al desarrollo económico y

social, traducidos en el al acceso a los servicios de salud, educación, información, comunicaciones, e infraestructura de calidad y en el ejercicio de los derechos fundamentales que la Constitución Política establece y que propendan por el cierre de brechas y la superación del rezago histórico frente a otras regiones del país. Volviendo entonces a la estructura de ingresos y gastos de la institución, detallamos las variaciones en las siguientes tablas:

Tabla 1. Histórico de Ingresos UTCH - Transferencias corrientes de la Nación 2018-2023

	2018	%VAR	2019	%VAR	2020	%VAR	2021	%VAR	2022	%VAR	2023
Funciona miento	109.745	5%	5.246	0%	0.0	64.617	2.0%	48.6%	903	-50%	28%
Inversión	31.420	56%	7.206	-715%	8 8 4 3%	911 3%	9391	1.0			
							2%	6			

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2288 de 2024. Cifras expresadas en millones de pesos

Tabla 2. Histórico de Gastos de funcionamiento 2018-2023

CONCEPTOS	2018	%VAR	2019	%VAR	2020	%VAR	2021	%VAR	2022	%VAR	2023
FUNCIONAMIENTO	65.348	20%	78.463	-4%	75.496	21%	91.126	11%	102.246	14%	127.294
GASTOS DE PERSONAL	52.017	21%	62.974	0%	63.214	22%	76.909	14%	87.967	18%	106.997
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8.734	25%	10.890	-19%	8.874	-3%	8.622	30%	11.216	32%	16.468
TRANSFERENCIA	4.597	0%	4.598	-26%	3.408	9%	3.718	-21%	3.063	20%	3.829
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.874

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024. Cifras expresadas en millones de pesos

Ahora bien, si continuamos esta línea de análisis por vigencias, durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) experimentó un notable aumento en su número de estudiantes, pasando de 11,751 a 14,727 personas matriculadas. Estos estudiantes provienen de diversas regiones del Chocó, del Pacífico y de toda Colombia, ya que la universidad tiene presencia en varios municipios, incluyendo Istmina, Bojayá, Ungüía, río Sucio, Camen de Atrato, Atrato, Lloró, Bahía Solano, Nuquí, Juradó y Tumaco. La expansión de la UTCH en estos municipios da lugar a una comunidad estudiantil diversa, compuesta por individuos de diferentes culturas, tradiciones y creencias.

Esta diversidad cultural presente en la comunidad estudiantil conlleva a la necesidad de que la universidad se adapte a las particularidades de cada estudiante al momento de impartirle los conocimientos, respetando y valorando sus diferencias. En ese orden de ideas, es preponderante que la institución considere las diversas forma de sus alumnos para poder impactar de manera positiva en su formación académica. Así las cosas, según la ficha de caracterización, la población estudiantil se encuentra conformada por una amplia variedad de perfiles, enriqueciendo así el ambiente educativo y fomentando la interacción entre diferentes culturas dentro de la institución.

Ilustración 1. Gráfica de la caracterización de la población estudiantil de la UTCH por etnias

[Gráfico de torta: Afro 96%, Indígenas, Mestizos]

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024.

Ilustración 2. Gráfica de la caracterización de la población estudiantil de la UTCH víctima del conflicto

[Gráfico de barras: Total estudiantes vs Víctimas del conflicto armado]

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024.

Ilustración 3. Gráfica de la caracterización de la población estudiantil de la UTCH comunidad LGBTIQ+

[Gráfico de barras: Total estudiantes vs Comunidad LGBTIQ+]

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024.

Ilustración 4. Gráfica de la caracterización de la población estudiantil de la UTCH discapacitados

[Gráfico de barras: Total estudiantes vs Discapacitados]

En consecuencia, es claro que la presencia de la Universidad Tecnológica del Chocó en territorios históricamente olvidados por el Estado ha sido crucial para brindar oportunidades educativas a las comunidades que enfrentan condiciones de vida precarias. En ese sentido, y muy a pesar de los desafíos que los procesos de regionalización y ampliación de cobertura implican, tales como vías de difícil acceso, altos costos y condiciones geográficas complicadas; la Universidad no se ha detenido, sino que ha buscado el empoderamiento y alternativas de

desarrollo en estas regiones a través de la formación de profesionales comprometidos con el cambio social. Sin embargo, la falta de financiamiento estatal limita su capacidad para expandir su labor y ofrecer igualdad de oportunidades educativas en todas las zonas necesitadas. Por ello resulta fundamental reconocer la importancia de invertir en la educación superior en estos lugares para impulsar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida de quienes allí residen.

En el contexto mencionado, es importante destacar que los gastos de funcionamiento en una universidad abarcan una amplia gama de recursos destinados a garantizar su operatividad diaria. Estos gastos suelen incluir aspectos como pago de salarios del personal docente y administrativo, el mantenimiento de las instalaciones, los servicios básicos, el material de oficina, entre otros. Por ello, es fundamental reconocer que el aumento constante y generalizado de los gastos de funcionamiento puede tener un impacto significativo en la gestión financiera de la universidad. Así pues, resulta imperativo que la institución adopte medidas efectivas para optimizar el uso de estos recursos, buscando equilibrio entre la calidad de los servicios ofrecidos y la sostenibilidad financiera a largo plazo. De esta manera, se puede garantizar la gestión eficiente que contribuya al adecuado funcionamiento de la Universidad en beneficio de toda su comunidad educativa.

De otro lado, no se puede perder de vista que, la Universidad Tecnológica del Chocó depende en gran porcentaje de las transferencias corrientes que se destinan desde el Presupuesto General de la Nación. Por ejemplo, para la vigencia 2024 se proyectó un

presupuesto en cuantía de \$150.444.255.567, donde el 78% corresponde a recursos provenientes de la Nación, y de estos el 98% son destinados para funcionamiento. El aumento de gastos operativos en comparación con los gastos de inversión en los últimos años ha llevado a una disminución de la proporción de recursos destinados a la inversión en el presupuesto total. En los últimos tres años, los recursos de inversión representaron el 12,5% en 2021, el 11,9% en 2022 y el 11,3% en 2023. La institución reconoce la importancia de los gastos para fortalecer y mejorar el claustro universitario, ya que ello contribuye a la Acreditación Institucional de Alta Calidad, creación de programas de pregrado y postgrado, mantenimiento y mejora de infraestructuras, apertura y equipamiento de nuevos laboratorios, la capacitación y actualización del personal y contratación de personal calificado.

Estas inversiones no solo mejoran la calidad de vida de la comunidad universitaria, sino que también buscan generar cambios positivos en la calidad de vida de todos los involucrados, incluida la creación de programas de extensión a la comunidad que son fundamentales en el proceso de descentralización que la universidad está llevando a cabo en diferentes Centros de Desarrollo Subregional (CDS) donde se brindan servicios a la comunidad en general. Sin embargo, los recursos asignados resultan insuficientes para cubrir con al menos el 90%, de la programación presupuestal de la vigencia 2024, por lo que se estima que cerca de \$116.834.959.078 de los gastos serían financiados con recursos de la Nación, como se detalla a continuación:

Tabla 3. Programación presupuestal del gasto 2024

DETALLE DE GASTOS	NACIÓN	RENTAS PROPIAS	ESTAMPILLA UTCH	TOTAL
FUNCIONAMIENTO	115.600	16.097	0	131.698
GASTOS DE PERSONAL	112.742	0	0	112.742
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	0	15.454	0	15.454
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.857	517	0	3.375
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS	0	125	0	125
INVERSIÓN	1.234	5.555	11.956	18.745
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.234	450	11.956	13.640
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	5.105	0	5.105
TOTAL GASTOS	116.834	21.653	11.956	150.444

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024. Cifras expresadas en millones de pesos.

Todos los gastos de inversión mencionados se financian a través de diversas fuentes, incluyendo Recursos Propios, Recursos de Fomento a la Educación, la Estampilla de la Universidad Nacional e Ingresos Corrientes establecidos en el presupuesto general de la Nación según el artículo 87 de la Ley 30. Es importante destacar que para el año 2024, los recursos destinados a través de este último concepto sufrieron una reducción del 28% en comparación con la asignación para el año 2023. Dicha situación preocupa, especialmente considerando la importancia de la investigación

en nuestro territorio dada su diversidad étnica, cultural y biodiversidad. Esta disminución impacta significativamente en los gastos planificados en el presupuesto de la institución y en los objetivos trazados para su fortalecimiento institucional. Es fundamental [continúa el documento].

Al comparar la ejecución presupuestal de inversión de la vigencia 2023 y la proyectada para la vigencia 2024, nos encontramos con un panorama desolador, con un total de compromisos para 2023 por valor de \$28.433.152.926 y un presupuesto inicial para 2024 de \$18.745.976.068, representando

una disminución del -52% y la situación se complica aún más, si se observa presupuestos allegados por las diferentes dependencias que requieren de inyección importante de recursos, presupuesto que en conjunto asciende a \$41.454.755.271 como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 4. Necesidades de inversión 2024

DEPENDENCIA	VALOR
Biblioteca	2.340
Bienestar	5.968
Vicerrectoría de Extensión	2.350
Internacionalización	1.233
Vicerrectoría de Investigación	5.723
Tecnología	4.000
Infraestructura	16.659
Vicerrectoría de Docencia	3.180
TOTAL APROX.	41.453

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024. Cifras expresadas en millones de pesos.

Ante la situación planteada, y frente a la realidad de las necesidades priorizadas por las áreas misionales de la institución, fue necesario realizar una reducción en el presupuesto en un 55% aproximadamente, por lo cual es importante analizar cuidadosamente las diversas variables que llevaron a esta decisión. Y es que, al proyectar el presupuesto para el año 2024, se ha considerado que la Universidad enfrenta limitaciones de recursos que dificultan cubrir todas las necesidades de las diferentes dependencias que demandan una inversión significativa. En este sentido, es evidente que la institución requiere inyección de recursos para poder realizar inversiones acordes con su crecimiento, expansión y aumento en la cobertura de servicios que está experimentando.

En ese sentido, es fundamental que la Universidad pueda contar con los recursos necesarios para satisfacer las demandas de sus dependencias y continuar con su desarrollo de manera sostenible. La inversión en infraestructura, tecnología, personal académico y servicios es crucial para mantener la calidad educativa y la excelencia institucional. Por lo tanto, es imperativo buscar alternativas y estrategias que permitan obtener los recursos requeridos para apoyar el progreso y la misión de la Universidad en beneficio de toda la comunidad universitaria y la sociedad en general. Además, no es un secreto que la Universidad pretende seguir expandiéndose a lo largo y ancho del departamento del Chocó y de la Región del Pacífico, llegando a cada uno de los rincones de las diferentes comunidades que conforman estas zonas, esta ampliación de cobertura se evidencia en la proyección de la población estudiantil que pretende alcanzar la institución en 2025:

[Gráfico de proyección de población estudiantil]

Fuente: *Gaceta del Congreso* número 2268 de 2024.

Así mismo, en el ámbito de la investigación se pretende realizar las siguientes acciones con el ánimo de fortalecer esta área:

- Fortalecimiento del sistema de investigación en los CDS
- Financiamiento de proyectos o estrategias de investigación para el fortalecimiento de los grupos de investigación
- Fortalecimiento de Laboratorios Y Colecciones Científicas
- Fortalecimiento de Centros de Investigación, Colecciones Biológicas y Realización de Expediciones.

Por último, pero no por ello menos importante, la universidad requiere realizar una inversión que permita el fortalecimiento de toda la infraestructura tecnológica, desde su sede principal en Quibdó, y que se extienda hasta cada uno de los diferentes Centros de Desarrollo Subregional, con miras a ofrecer un servicio óptimo para la comunidad universitaria. Por lo cual, dada la complejidad en conectividad y mantenimiento en la zona, es necesario seleccionar herramientas tecnológicas que sean adecuadas y duraderas para adaptarse a las condiciones geográficas específicas de la región.

Al invertir en tecnología de manera estratégica, la universidad podrá mejorar tanto el ámbito académico como el administrativo, permitiendo a los estudiantes, profesores y personal administrativo acceder a una tecnología óptima que les ayude a alcanzar resultados destacados. Es importante considerar no solo la adquisición de equipos modernos, sino también la implementación de soluciones tecnológicas que sean sostenibles a largo plazo, brindando así un entorno propicio para el aprendizaje y la gestión eficiente de la institución. La asignación presupuestal para la vigencia 2024 distribuida en el Presupuesto General de la Nación a través del Decreto número 0163 del 14 de febrero de 2024 definió la suma de \$95.767.944.931, recursos que se distribuyeron el 99% para funcionamiento y 1% para inversión.

Es crucial destacar la importancia de evaluar detenidamente los recursos disponibles, ya que, de acuerdo con el presupuesto de ingresos de la vigencia 2024, la mayoría de los fondos provienen de ingresos corrientes, representando un 70% del total del presupuesto de la Universidad. Por otro lado, el 30% restante corresponde a recursos propios, de los cuales también el 30% se asigna a la estampilla Pro UTCH, con un propósito específico. Esta distribución de recursos limitados subraya la necesidad de considerar una Adición Presupuestal que refleje la realidad histórica, económica, estructural, social, académica y geográfica de la Universidad Tecnológica del Chocó.

La solicitud de una Adición Presupuestal se fundamenta en la premisa de ajustar los recursos disponibles a las necesidades y particularidades de la institución. En este sentido, es fundamental realizar un análisis exhaustivo que permita identificar

áreas prioritarias que requieran un mayor respaldo financiero. La Universidad Tecnológica del Chocó se enfrenta a desafíos diversos que demandan una asignación presupuestaria acorde para garantizar su funcionamiento óptimo y el cumplimiento de sus objetivos académicos y sociales en la región.

Hoy en día el costo per cápita por estudiante se encuentra en \$6.437.748, una cifra que está por debajo del promedio nacional de universidades públicas, situación que evidencia la inequidad en la que se encuentra la UTCH frente a otras universidades públicas del país, si tenemos en cuenta todos los factores geográficos, de acceso y de conectividad que afectan la prestación del servicio de educación superior en los territorios donde ésta hace presencia y que teniendo en cuenta estos mismos factores el *per cápita* por estudiantes ideal sería de \$11.000.000 aproximadamente, para poder enfrentar todos los desafíos que se presentan en la zona al momento de brindar la educación de alta calidad.

Teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Gobierno a través del ministerio de hacienda, de destinar los recursos de inversión a aquellos proyectos que son de importancia estratégica, que no presenten retrasos, que se encuentren en ejecución, porque realmente no tiene sentido girar recursos aquellos proyectos que no están en funcionamiento, lo que se aduce de esta situación es que, existirán recursos disponibles para la implementación de Adición Presupuestal que se ajuste a la realidad y las necesidades específicas de la Universidad Tecnológica del Chocó es esencial para fortalecer su desarrollo institucional y su capacidad para ofrecer una educación de calidad. Este proceso debe llevarse a cabo de manera transparente y participativa, involucrando a todos los actores relevantes para asegurar una gestión financiera eficiente y sostenible que contribuya al crecimiento y la excelencia de la institución en beneficio de la comunidad educativa y la sociedad en general.

La adición presupuestal se contempla en términos monetarios en 20 puntos porcentuales del presupuesto asignado en el presupuesto general de la Nación, que, para la fecha de hoy, serían alrededor de \$19.153.588.986, aumentando el *per cápita* por estudiante a \$7.725.298. Esta adición permitirá el desarrollo de las actividades que contempla la implementación del enfoque interétnico, intercultural y biodiverso en la Universidad Tecnológica del Chocó, lo cual permitirá la ampliación de cobertura, el mejoramiento de la calidad del servicio, acreditación de alta calidad de más programas de pregrado, creación de nuevos programas de pregrado y postgrado, personal administrativo y docente calificado, mayor inversión en la infraestructura, fortalecimiento de la investigación y reforzar la extensión a todos los territorios.

La fuente de recursos adicionales está dispuesta conforme a lo señalado en el artículo 290 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de La Vida”, y la matriz plurianual de inversiones, la cual dispone dentro del marco fiscal

de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo inversiones en líneas departamentales para la: (i) Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambiental de país, y la construcción de una sociedad del conocimiento; (ii) el Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural; y, (iii) la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

Igualmente se tiene dentro de los Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó, el de: (i) Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología; (ii) la Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia; y, (iii), la construcción de las Sedes de la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) para la Subregión Medio Baudó - Subregión Darién Río Sucio - Subregión San Juan.

Ya dentro de la Regionalización de la inversión del presupuesto general de la Nación, el Chocó para la vigencia 2024 cuenta con \$1.925 Billones, y en relación con la destinación para la Educación superior y el mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación superior públicas nacional en la región pacífico, se cuenta con la suma de \$695 mil millones.

Finalmente honorables Representantes a la cámara, toda vez que, la actividad de apropiar gastos corresponde al Congreso de la República, y la lleva a cabo cada año en el momento en el que aprueba la ley anual de presupuesto, o posteriormente al aprobar presupuestos adicionales como es el caso de la ley dentro de la cual se inserta la disposición ahora propuesta por iniciativa de ley, respetuosamente solicito su autorización hasta por el tope máximo fijado al ejecutivo.

Téngase con ello en cuenta que, el artículo 346 de la Constitución señala al respecto cuáles son los gastos que pueden ser apropiados o autorizados en la ley anual de presupuesto. Son pues varias las categorías de gastos que pueden ser autorizados: i) la de los créditos judicialmente reconocidos; ii) la de los gastos decretados conforme a ley anterior. iii) la de los gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público o el servicio de la deuda. iv) la de los gastos destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (Corte Constitucional, Sentencia, C-177 de 2002). De igual manera téngase presente que las presentes adiciones presupuestales definidas por obligación legal dentro del Plan Nacional de desarrollo corresponden a la sección presupuestal de las Universidades públicas dentro del Presupuesto General de la Nación. Lo anterior, en virtud de la

Sentencia C-346 de 2021 proferida por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, y en la que prevé:

“(…) En síntesis, para la apropiación de los recursos que la Nación destina a las universidades oficiales en la ley anual de presupuesto, el Legislador deberá aplicar analógicamente los artículos 11 (literal b) y 36 del EOP. Por ello, el presupuesto global de las universidades públicas deberá tener una sección independiente, en la que se determinen los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión para todas ellas. El detalle del gasto para cada una de las 33 universidades oficiales del país deberá estar contenido en un anexo que formará parte de la ley de apropiaciones. Este deberá ser presentado con el proyecto de ley por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República para su aprobación”.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe

ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

«El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...]»

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en I que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los

Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Frente al proyecto de ley, se considera que para el presente proyecto de ley no se genera interés de forma directa. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que este proyecto no crea gastos obligatorios de apropiación inmediata, sino que autoriza al Gobierno nacional y a las entidades territoriales y ambientales a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir con el objeto de la ley. La financiación estará sujeta a las disponibilidades presupuestales anuales, al principio de sostenibilidad fiscal y al marco fiscal de mediano plazo.

Es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso [...] aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo” (Corte Constitucional, Sentencia C-490, 2011).

Además, la sentencia C-502 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En consecuencia, el esfuerzo fiscal no puede ser utilizado como barrera insuperable para el desarrollo normativo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes la discusión y eventual aprobación del presente proyecto de ley.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artunduaga, Luis Alberto (1997). La etnoeducación: una dimensión de trabajo para la educación en comunidades indígenas de Colombia.

<i>Alfred Sosa Montes</i> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	
<i>Elizabeth Jay Pang Díaz</i> ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	<i>Georgina Paz Arias</i> Georgina Paz Arias
<i>Milene Jarama Díaz</i> Milene Jarama Díaz	

CONTENIDO

Gaceta número 1131 - Miércoles, 26 de agosto de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 254 de 2026 Cámara, por medio del cual se declara al departamento del Chocó como un Territorio Megadiverso, se reconocen derechos a sus ecosistemas estratégicos y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 255 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen herramientas administrativas con el fin de fortalecer la política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y se dictan otras disposiciones. 11

Proyecto de Ley número 256 de 2026 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se dictan otras disposiciones. 19